

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LOS ACUERDOS DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA, DECLARANDO LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES/AS DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>	<b>Accesibilidad</b>	<b>Criterio que da lugar al carácter reservado</b>
1	Memorias justificativas que engloban las distintas actuaciones ejecutadas.	Parcialmente Accesible	2
2	Acuerdos de emergencia de la Dirección Gerencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.	Accesible	
3	Informes de disponibilidad presupuestaria de las distintas actuaciones ejecutadas.	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

<sup>1</sup> Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**-Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**-Otros.



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 103 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería.**

#### **Ruta AI – 5 y AI - 6**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos entre los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	14/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

## 1.- OBJETO DE CONTRATO.

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

Las rutas establecidas, son:

### **Provincia de Almería:**

En la provincia de Almería las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas y hortalizas de invernadero**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA AL-5:
  - Origen: Campohermoso.
  - Destino: San Isidro de Níjar.
  - Km:10,5
  
- RUTA AL-6:
  - Origen: San Isidro de Níjar.
  - Destino: Barranquete.
  - Km:12

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será determinado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

## 2.- CONSIDERACIONES GENERALES

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	14/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### 3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las*

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	14/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19”.

Una vez definidos los servicios de transporte minimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con un único viaje de ida y vuelta por ruta, y un período de ejecución del 14 al 29 de mayo (34 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **9.520,00 EUROS ( nueve mil quinientos veinte euros)** mas 1,999,20 euros en concepto de IVA, da un importe total 11.519,20 (once mil quinientos diecinueve euros con veinte céntimos)

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 29 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

#### 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

- AUTOCARES BARAZA S. L., B04075545, [REDACTED] **bm**.  
C/ Ancha, 25, 04620 Vera (Almeria). [REDACTED]  
Persona contacto: [REDACTED]

#### 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.



**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## **7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

## **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

## **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Gamaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	14/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 103 - 20**

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería.**

#### **Ruta AI – 5 y AI - 6**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos entre los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	14/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

## 1.- OBJETO DE CONTRATO.

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

Las rutas establecidas, son:

### **Provincia de Almería:**

En la provincia de Almería las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas y hortalizas de invernadero**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA AL-5:
  - Origen: Campohermoso.
  - Destino: San Isidro de Níjar.
  - Km:10,5
  
- RUTA AL-6:
  - Origen: San Isidro de Níjar.
  - Destino: Barranquete.
  - Km:12

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será determinado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

## 2.- CONSIDERACIONES GENERALES

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	14/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### 3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las*

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	14/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19”.

Una vez definidos los servicios de transporte minimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con un único viaje de ida y vuelta por ruta, y un período de ejecución del 14 al 29 de mayo (34 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **9.520,00 EUROS ( nueve mil quinientos veinte euros)** mas 1,999,20 euros en concepto de IVA, da un importe total 11.519,20 (once mil quinientos diecinueve euros con veinte céntimos)

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 29 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

#### 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

- AUTOCARES BARAZA S. L., B04075545, [REDACTED] **bm**.  
C/ Ancha, 25, 04620 Vera (Almeria). [REDACTED]  
Persona contacto: [REDACTED]

#### 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	14/04/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu940ZYNMJ8+qouFAmxBxNyRIbZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

#### **7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Gamaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	14/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA N.º 104 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería y Granada**

#### **Rutas AI – 1 y GR -1**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos entre los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	14/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### **1.- OBJETO DE CONTRATO.**

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

Las rutas establecidas, son:

#### **Provincia de Almería:**

En la provincia de Almería las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas y hortalizas de invernadero**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA AL-1
  - Origen: Adra.
  - Destino: La Redonda.
  - Km:10,5

#### **Provincia de Granada:**

Las necesidades de personal en la provincia de Granada, al igual que en la de Almería se producen tanto en los **invernaderos dedicados a las frutas y hortalizas**, como en las centrales de manipulación del producto, principalmente en la zona de la costa. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA GR-1:
  - Origen: Motril (Parque Pueblos de América)
  - Destino: Eurocastell
  - .Km: 23,9 km.

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será determinado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario. Ver detalle de ruta en Anexo

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	14/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 2.- CONSIDERACIONES GENERALES

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

## 3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	14/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda "tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19".

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con **DOS viajes** de ida y vuelta por ruta, y un período de ejecución del 14 al 29 de mayo (34 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de 23.800,00 euros (veintitres mil ochocientos euros) más 4.998,00 euros en concepto de IVA, da un importe total **28.798,00 euros (veintiocho mil setecientos noventa y ocho euros)**

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 29 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

#### 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

- VIAJES LENTEJÍ S. L. (URBANOS GRUPO FAJARDO), B18648808, [REDACTED]  
Polígono Tamaray, Nave 4, 18690 Almuñécar (Granada), [REDACTED]  
Contacto: [REDACTED]



## 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## 7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

## 8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

## 9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Gamaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	14/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 106 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería.**

#### **Ruta AI – 4**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos entre los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	15/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### **1.- OBJETO DE CONTRATO.**

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

Las rutas establecidas, son:

#### **Provincia de Almería:**

En la provincia de Almería las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas y hortalizas de invernadero**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA AL-4:
  - Origen: El Ejido.
  - Destino: Pujaire Níjar.
  - Km: 66,6

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será determinado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

### **2.- CONSIDERACIONES GENERALES**

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### **3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.**

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	15/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	15/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con un único viaje de ida y vuelta por ruta, y un período de ejecución del 20 al 30 de mayo (36 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **7.560,00 euros** ( siete mil quinientos sesenta euros) mas 1.587,60 euros en concepto de IVA, da un importe total **9.147,60 (nueve mil ciento cuarenta y siete euros con sesenta céntimos)**

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

## 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

- AUTOCARES BARAZA S. L., B04075545, [REDACTED] m.  
C/ Ancha, 25, 04620 Vera (Almería). [REDACTED]  
Persona contacto: [REDACTED]

## 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## 7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	15/04/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	15/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 111 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería.**

#### **Ruta AI – 3**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos entre los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	19/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### **1.- OBJETO DE CONTRATO.**

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La ruta establecida, es:

#### **Provincia de Almería:**

En la provincia de Almería las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas y hortalizas de invernadero**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA AL-3:
  - Origen: Almería capital.
  - Destino: Natursur, Cabo de Gata.
  - Km: 30,8

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario. El detalle de la ruta y horario se adjunta en Anexo.

### **2.- CONSIDERACIONES GENERALES**

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a sábado, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### **3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.**

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	19/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	19/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con un único viaje de ida y vuelta por ruta, y un período de ejecución del 20 de abril al 30 de mayo (36 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **7.560,00 euros** ( siete mil quinientos sesenta euros) mas 1.587,60 euros en concepto de IVA, da un importe total **9.147,60 (nueve mil ciento cuarenta y siete euros con sesenta céntimos)**

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

## 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

- AUTOCARES BARAZA S. L., B04075545, [REDACTED] n.  
C/ Ancha, 25, 04620 Vera (Almería). [REDACTED]  
Persona contacto: [REDACTED]

## 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## 7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	19/04/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	19/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 113 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Sevilla.**

#### **Ruta SE - 1**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos entre los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	22/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### **1.- OBJETO DE CONTRATO.**

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Sevilla:**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA SE - 1:
  - Origen: Los Morales Campohermoso.
  - Destino: Pedanía El Viar, municipio de Alcalá del Río.
  - Km: 70

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

### **2.- CONSIDERACIONES GENERALES**

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### **3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.**

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	22/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	22/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



<b>DISTANCIA</b>	<b>COSTE por día (*)</b>
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con un único viaje de ida y vuelta por ruta, y un período de ejecución del 23 al 30 de mayo (33 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **6.930,00 euros** (seis mil novecientos treinta euros) mas 1.455,30 euros en concepto de IVA, da un importe total **8.385,30 euros (ocho mil trescientos ochenta y cinco euros con treinta céntimos).**

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

## **5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS.**

- ANTONIO MORENO ALGARIN, 27854490-H, [REDACTED]m  
Avenida de Utrera n.º 15, 41720 Los Palacios y Villafranca (Sevilla). [REDACTED]  
Persona contacto: [REDACTED]

## **6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.**

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## **7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	22/04/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	22/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 116 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Huelva.**

#### **Ruta HU - 4**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos entre los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	22/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		





Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### **1.- OBJETO DE CONTRATO.**

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Huelva:**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA HU -4:
  - Origen: Centro de Transporte CTM, de Cartaya.
  - Destino: Fincas Venta de la Salud y Finca Cañada del Ruido
  - Km: 10

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

### **2.- CONSIDERACIONES GENERALES**

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### **3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.**

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	22/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	22/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con **TRES** viaje de ida y vuelta por ruta/día, y un periodo de ejecución del 24 al 30 de mayo (32 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **6.720,00 euros** (seis mil setecientos veinte euros) mas 1.411,20 euros en concepto de IVA, da un importe total **8.131,20 euros (ocho mil ciento treinta y un euros con veinte céntimos)**.

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

## 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

- HERMANOS GONZALEZ CAMACHO DE LEPE S.L., B21218938, [REDACTED]  
Avenida Blas Infante, n.º 28, 21440 Lepe (Huelva).. [REDACTED]  
Persona contacto: [REDACTED]

## 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## 7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	22/04/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	22/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 118 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Huelva.**

#### **Ruta HU - 5**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos entre los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	23/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### **1.- OBJETO DE CONTRATO.**

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Huelva:**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA HU -5:
  - Origen: Finca Pereguilla en Gibraleón.
  - Destino: Finca La Calvilla en Gibraleón
  - Km: 16

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

### **2.- CONSIDERACIONES GENERALES**

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### **3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.**

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	23/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	23/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con **DOS** viaje de ida y vuelta por ruta/día, y un período de ejecución del 25 al 30 de mayo (32 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **6.720,00 euros** (seis mil setecientos veinte euros) mas 1.411,20 euros en concepto de IVA, da un importe total **8.131,20 euros (ocho mil ciento treinta y un euros con veinte céntimos)**.

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

## 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

- DAMAS S.A., A-28120368, [REDACTED]  
Avda Doctor Rubio s/n, 21002 Huelva, [REDACTED]  
Persona contacto [REDACTED]

## 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## 7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y





adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	23/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 119 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Huelva.**

#### **Ruta HU - 1**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos entre los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	23/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### **1.- OBJETO DE CONTRATO.**

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Huelva:**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA HU -1
  - Origen: Finca Agrícola El Bosque en Lucena del Puerto
  - Destino: Finca Joaquin Robles en Moguer
  - Km: 32

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

### **2.- CONSIDERACIONES GENERALES**

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### **3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.**

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	23/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	23/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con **UN** viaje de ida y vuelta por ruta/día, y un período de ejecución del 25 al 30 de mayo (36 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **6.720,00 euros** (seis mil setecientos veinte euros) mas 1.411,20 euros en concepto de IVA, da un importe total **8.131,20 euros (ocho mil ciento treinta y un euros con veinte céntimos)**.

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

## 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

- DAMAS S.A., A-28120368, j [REDACTED]  
Avda Doctor Rubio s/n, 21002 Huelva, [REDACTED]  
Persona contacto J [REDACTED]

## 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## 7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	23/04/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	23/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 122 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Huelva.**

#### **Ruta HU - 6**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos ente los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	28/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### **1.- OBJETO DE CONTRATO.**

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Huelva:**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA HU -6
  - Origen: Aroche
  - Destino: Finca Monteblanco (Crta Hv 1433)
  - Km: 9,5

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

### **2.- CONSIDERACIONES GENERALES**

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### **3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.**

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	28/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	040x0025051E175E1F300C010621E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	28/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		



DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con **DOS** viaje de ida y vuelta por ruta/día, y un período de ejecución del 25 al 30 de mayo (36 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **4.550,00 euros** (cuatro mil quinientos cincuenta euros) mas 955,50 euros en concepto de IVA, da un importe total **5.505,50 euros (cinco mil quinientos cinco euros con cincuenta céntimos)**.

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

## 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

- ALCAIDE E HIJOS S.L. B-21187034 [REDACTED]  
c/ San Roque 29, 21200 Aracena (Huelva), [REDACTED]  
Persona contacto [REDACTED]

## 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## 7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y



adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	ÍÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	28/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 122 - 20**

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Huelva.**

#### **Ruta HU - 6**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos ente los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	28/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### **1.- OBJETO DE CONTRATO.**

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Huelva:**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA HU -6
  - Origen: Aroche
  - Destino: Finca Monteblanco (Crta Hv 1433)
  - Km: 9,5

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

### **2.- CONSIDERACIONES GENERALES**

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### **3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.**

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	28/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	040x0625051E175F8E1306C014621E	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	28/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		



DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con **DOS** viaje de ida y vuelta por ruta/día, y un período de ejecución del 25 al 30 de mayo (36 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **4.550,00 euros** (cuatro mil quinientos cincuenta euros) mas 955,50 euros en concepto de IVA, da un importe total **5.505,50 euros (cinco mil quinientos cinco euros con cincuenta céntimos).**

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

## 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

- ALCAIDE E HIJOS S.L. B-21187034 [REDACTED]  
c/ San Roque 29, 21200 Aracena (Huelva), [REDACTED]  
Persona contacto [REDACTED]

## 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## 7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y



adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	28/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 124 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Huelva.**

#### **Ruta HU - 8**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos ente los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	28/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### 1.- OBJETO DE CONTRATO.

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Huelva:**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA HU - 8
  - Origen: Rosal de la Frontera
  - Destino: Finca Puerto Merendero (Aroche)
  - Km: 31

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

### 2.- CONSIDERACIONES GENERALES

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### 3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	28/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	6 [REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	28/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



<b>DISTANCIA</b>	<b>COSTE por día (*)</b>
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con **UN** viaje de ida y vuelta por ruta/día, y un período de ejecución del 4 al 30 de mayo (36 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **5.460,00 euros** (cinco mil cuatrocientos sesenta euros) más 1.146,60 euros en concepto de IVA, da un importe total **6.606,60 euros (seis mil seiscientos seis euros con sesenta céntimos)**.

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

## **5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .**

- ALCAIDE E HIJOS S.L. B-21187034 [REDACTED]  
c/ San Roque 29, 21200 Aracena (Huelva), [REDACTED]  
Persona contacto [REDACTED]

## **6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.**

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## **7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	28/04/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	28/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 133 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Cádiz**

#### **Ruta CA - 01**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos ente los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	29/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### **1.- OBJETO DE CONTRATO.**

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Cadiz**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección hortalizas al aire libre**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA CA 1
  - Origen: Sevilla
  - Destino: Finca Torrico Crta Jerez – Rota (El Puerto de Santa Maria)
  - Km: 111

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

### **2.- CONSIDERACIONES GENERALES**

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### **3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.**

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	29/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	29/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





<b>DISTANCIA</b>	<b>COSTE por día (*)</b>
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con **UN** viaje de ida y vuelta por ruta/día, y un período de ejecución del 2 al 30 de mayo (26 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **6.500,00 euros** (seis mil quinientos euros) mas 1.365,00 euros en concepto de IVA, da un importe total **7.865,00 euros (siete mil ochocientos sesenta y cinco euros)**.

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

## **5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .**

- EMPRESA CASAL S.L. B21002365, [REDACTED] dm  
CL Antonio de la Peña y Lopez, 5 41007 SEVILLA, [REDACTED]  
Persona contacto: [REDACTED]

## **6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.**

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## **7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	29/04/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	29/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 132 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Huelva.**

#### **Ruta HU -02**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos entre los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### **1.- OBJETO DE CONTRATO.**

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Huelva**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, cultivos rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA HU 2
  - Origen: Paterna del Campo
  - Destino: Fritas Borjas SL Crta. Rocio a Matalascaña
  - Km: 53

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

### **2.- CONSIDERACIONES GENERALES**

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### **3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.**

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	29/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	29/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con **UN** viaje de ida y vuelta por ruta/día, y un período de ejecución del 2 al 30 de mayo (26 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **5.460,00 euros** (cinco mil cuatrocientos sesenta euros) mas 1.146,60 euros en concepto de IVA, da un importe total **6.606,60 euros (seis mil seiscientos seis euros con sesenta céntimos)**.

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

## 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

- DAMAS S.A., A-28120368, j [REDACTED]  
Avda Doctor Rubio s/n, 21002 Huelva, [REDACTED]  
Persona contacto [REDACTED]

## 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## 7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y



adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	29/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 132 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Huelva.**

#### **Ruta HU -02**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos entre los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.





Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### **1.- OBJETO DE CONTRATO.**

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Huelva**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, cultivos rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA HU 2
  - Origen: Paterna del Campo
  - Destino: Fritas Borjas SL Crta. Rocio a Matalascaña
  - Km: 53

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

### **2.- CONSIDERACIONES GENERALES**

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### **3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.**

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	29/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	29/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con **UN** viaje de ida y vuelta por ruta/día, y un período de ejecución del 2 al 30 de mayo (26 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **5.460,00 euros** (cinco mil cuatrocientos sesenta euros) más 1.146,60 euros en concepto de IVA, da un importe total **6.606,60 euros (seis mil seiscientos seis euros con sesenta céntimos)**.

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

## 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

- DAMAS S.A., A-28120368, j [REDACTED]  
Avda Doctor Rubio s/n, 21002 Huelva, [REDACTED]  
Persona contacto [REDACTED]

## 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## 7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y



adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	29/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 134 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Cádiz**

#### **Ruta CA - 02**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos entre los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	30/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### 1.- OBJETO DE CONTRATO.

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Cadiz**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección hortalizas al aire libre**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA CA 2
  - Origen: Puerto Serrano
  - Destino: Finca Sector A, parcela 3060, Sector B-XII, Lebrija
  - Km: 80

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

### 2.- CONSIDERACIONES GENERALES

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### 3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	30/04/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	30/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



<b>DISTANCIA</b>	<b>COSTE por día (*)</b>
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con **UN** viaje de ida y vuelta por ruta/día, y un período de ejecución del 4 al 30 de mayo (26 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **6.000,00 euros** (seis mil euros) mas 1.260,00 euros en concepto de IVA, da un importe total **7.260,000 euros (siete mil doscientos sesenta euros)**.

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

## **5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .**

- EMPRESA CASAL S.L. B21002365, [REDACTED]  
CL Antonio de la Peña y Lopez, 5 41007 SEVILLA, [REDACTED]  
Persona contacto: [REDACTED]

## **6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.**

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## **7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	30/04/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	30/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 139 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Huelva.**

#### **Ruta HU -03**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos ente los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de dos plazas por fila de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad. “ Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad”.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo cuatro trabajadores (el conductor y tres pasajero), y seis en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo,

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	05/05/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### 1.- OBJETO DE CONTRATO.

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### Provincia de Huelva

En la provincia de Huelva las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, cultivos rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA HU 3
  - Origen: Paterna del Campo
  - Destino: SAT Condado de Huelva, (Rociana)
  - Km: 35

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

### 2.- CONSIDERACIONES GENERALES

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### 3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	05/05/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	05/05/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con **DOS TURNOS (mañana y tarde)**, viaje de ida y vuelta por ruta/día, y un período de ejecución del 6 al 30 de mayo (22 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **9.240,00 euros** (nueve mil doscientos cuarenta euros) mas 1.940,40 euros en concepto de IVA, da un importe total **11.180,40 euros (once mil ciento ochenta euros con cuarenta céntimos)**.

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

## 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

- JM CASADO GARCÍA S.L, CIF B18207548 , [REDACTED]  
C/ Rábida 15, 21880 Paterna del Campo (Huelva)  
Persona contacto [REDACTED]

## 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## 7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	05/05/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	05/05/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 137 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Huelva.**

#### **Ruta HU - 09**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos entre los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo, modificada por "*Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad*".

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de dos plazas por fila de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo cuatro trabajadores (el conductor y tres pasajeros), y seis en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo,

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	06/05/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### 1.- OBJETO DE CONTRATO.

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Huelva:**

En la provincia de Huelva las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA HU -9
  - Origen: Isla Cristina
  - Destinos:
    - Finca SAT La Palmerita. Crta HU – 3400, Lepe
    - Finca La Tejita , Lepe
  - Km: 32

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

### 2.- CONSIDERACIONES GENERALES

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### 3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	06/05/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	06/05/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con **DOS** viaje de ida y vuelta por ruta/día, y un periodo de ejecución del 7 al 30 de mayo (21 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **4.410,00 euros** (cuatro mil cuatrocientos treinta y un euros) mas 441,00 euros en concepto de IVA, da un importe total **4.851,00 euros (cuatro mil ochocientos cincuenta y un euros)**.

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

#### 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

- HERMANOS GONZALEZ CAMACHO DE LEPE S.L., B21218938, [REDACTED]  
Avenida Blas Infante, n.º 28, 21440 Lepe (Huelva).. [REDACTED]  
Persona contacto: [REDACTED]

#### 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

#### 7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	06/05/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	06/05/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA N.º 143 - 20

### **LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Sevilla.**

#### **Ruta SE - 03**

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

Por otro lado la declaración del estado de alarma implica el establecimiento de limitaciones a la libre circulación de las personas de forma que solo puedan ser utilizadas las vías de uso público en determinados supuestos entre los que se encuentra el desplazamiento al lugar de trabajo, si bien con la exigencia del cumplimiento de determinados condicionantes establecidos en la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo, modificada por la "Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad".

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de dos plazas por fila de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo cuatro trabajadores (el conductor y tres pasajeros), y seis en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo.

Estas limitaciones a la movilidad están teniendo un efecto directo en el sector agroalimentario dificultando el acceso de los trabajadores a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	07/05/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación de emergencia de lo siguiente:

### **1.- OBJETO DE CONTRATO.**

El objeto es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Sevilla**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso y cultivos de hortalizas**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA SE 3
  - Origen: Aznalcollar
  - Destino: Finca Corraliza, Almonte
  - Km: 82

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

### **2.- CONSIDERACIONES GENERALES**

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

### **3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.**

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector

FIRMADO POR	ÍNIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	07/05/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	07/05/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con **UN** viaje de ida y vuelta por ruta/día, y un período de ejecución del 8 al 30 de mayo (20 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **4.200,00 euros** (cuatro mil doscientos euros) mas 420,00 euros en concepto de IVA, da un importe total **4.620,00 euros (cuatro mil seiscientos veinte euros)**.

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

## 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

- ABASCAL CARO, S.L. B41755018, [REDACTED]  
CL OPERA CARMEN 29, 41007 SEVILLA, [REDACTED]  
Persona contacto: [REDACTED]

## 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## 7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	07/05/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

#### **8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

#### **9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:**

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	IÑIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	07/05/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





## MEMORIA JUSTIFICATIVA N.º 188 - 20

### DE CONTRATACIÓN DE UN SEGUNDO SERVICIO PARA EL TRANSPORTE DE TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Sevilla

#### Rutas SE - 02

**CPV:** 60140000-1 Transporte no regular de pasajeros

#### 1.- Antecedente.

Con fecha de 13 de mayo de 2020 es formalizada Memoria Justificativa n.º 128-20 para LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGRO-ALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Sevilla, Ruta SE - 2

El día 14 de mayo, el Director Gerente firma el Acuerdo Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGRO-ALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Sevilla, Ruta SE - 2, a favor de la empresa AUTOCARES HERMANOS CUCHARS, S.A.

La Ruta, establecida, es:

- RUTA SE 2
  - 1º destino:
    - Origen: Lebrija
    - Destino: Finca Dehesa de Pinto (Crta. A 8030)
    - Km: 39
  - 2º destino:
    - Origen: Lebrija
    - Destino: Finca la Atalaya (Barriada la Hermandad en Poligono Industrial la Isla de Sevilla) Crta. SE-685)
    - Km: 60

Los servicios fueron iniciados con la empresas AUTOCARES HERMANOS CUCHARS, S.A con fecha de 16 de mayo en jornada semanal de lunes a sábado. Con fecha de 21 de mayo la empresa agraria comunica el incremento de la demanda de desplazamiento de trabajadores de sector agrarios a la explotación agraria como consecuencia de la rápida maduración del cultivo por las altas temperatura previstas para final de los días del mes de mayo. Esto ha da lugar a un incremento de servicios previstos inicialmente de uno a dos viajes de ida y vuelta por ruta/día a partir del día 1 de junio.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	27/05/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Consultado con la empresa la disponibilidad de asignar un segundo autobús a la ruta, esta informa que no dispone actualmente de los medios adecuado por lo que renuncia a ello.

## 2.- CONSIDERACIONES GENERALES

De forma general, el servicio de transporte de trabajadores estará operativo durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma o mientras que las restricciones a la movilidad de personas en transportes públicos y privados estén en vigor en las condiciones actuales.

Las rutas establecidas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta. El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

## 3.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

Con motivo de la situación de alarma, antes descrita, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), determina la tramitación de emergencia para cualquier tipo de contratación que precisen los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

En este contexto, desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en atención también a las propias demandas realizadas por parte del sector agrario y agroalimentario, se entiende necesario articular a través de la **Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) y de las Oficinas Comarcales Agrarias** adscritas a la misma, el establecimiento de medidas específicas dirigidas a posibilitar o favorecer el traslado o la movilidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma hacia las explotaciones agrarias o las industrias del personal integrante de colectivos laborales de estos sectores, es decir, de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios del Régimen General de la Seguridad Social así como del resto de personal contratado por cuenta ajena en las industrias agroalimentarias, en aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral de tal manera que dicho transporte se efectúe evitando las aglomeraciones y en estricta observancia de la normativa de excepción dictada por las autoridades competentes.

A tales efectos la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de AGAPA, tramitará, de acuerdo con el citado Decreto-ley 3/2020 y demás normativa aplicable en materia de contratos del sector público, la contratación de emergencia del servicio de transporte de estos colectivos

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	27/05/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



mientras permanezcan las limitaciones a la movilidad derivadas de la declaración de estado de alarma, mediante el establecimiento de rutas determinadas por la Consejería para atender a las necesidades del sector agrario, teniendo en cuenta la distribución geográfica y la fenología de los cultivos que mayor demanda de mano de obra presentan en estos momentos, así como de las agroindustrias manipuladoras o elaboradoras de los productos primarios para su preparación de cara al mercado.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de de 8 de abril de 2020, acuerda *"tomar conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19"*.

Una vez definidos los servicios de transporte mínimos esenciales por parte de la Agencia, se estima la necesidad, con carácter extraordinario y urgente, de contratar el servicio de transporte para personal del sector agrario para cubrir la demanda justificada por la presencia del COVID-19.

#### 4.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO

Los costes medios estimados, en función de la distancia Origen – Destino, son los siguientes:

DISTANCIA	COSTE por día (*)
< 5 Km	110,00 €
5 Km – 15 Km	140,00 €
15 Km – 30 Km	175,00 €
30 Km – 75 Km	210,00 €
75 Km – 100 Km	250,00 €

**\*) Coste por día/ vehículo e incluye un viaje de ida y otro de vuelta**

De acuerdo con dichos costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a domingo) de todas las rutas inicialmente establecidas, con **UN viaje de ida y vuelta** por ruta/día, y un período de ejecución desde 1 al 15 de junio (15 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de **3.150,00 euros** (tres mil ciento cincuenta euros) más 315,00 euros en concepto de IVA, da un importe total **3.465,00 euros (tres mil cuatrocientos sesenta y cinco euros)**.

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 15 de junio de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

#### 5. EMPRESAS ADJUDICATARIAS .

TRANSPORTES LEMUS S.L., B-41044827, [REDACTED]  
Avenida de Jesus Nazareno, 109, Las Cabezas de San Juan 41730, Sevilla  
Persona de contacto , Francisco Lemus Vela [REDACTED]



## 6.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

**N.º de factura/as prevista/as:** se realizará pago mensual, previa aprobación por Responsable de OCA de acta de desplazamientos semanal realizado y presentación de factura en el Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>.

**Recepción/Conformidad de la prestación:** Mediante la suscripción del correspondiente Acta de Desplazamiento semanal/mensual indicando ruta y kilómetros recorridos y conformidad por parte de Responsable de Contrato.

## 7.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la emisión de un Acta de Final de la prestación.

## 8. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El objeto de la presente contratación no implica el tratamiento de datos de carácter personal.

## 9. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS:

- 1) **Acuerdo Marco:** No.
- 2) **Programa de Trabajo:** No
- 3) **Modificaciones:** No
- 4) **Compromiso de subrogación del personal que actualmente presta el servicio:** No. Al ser un servicio de nueva ejecución, no existe personal que subrogar.

El Jefe de Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos  
Fdo.: Iñigo Terry Esquivias

FIRMADO POR	INIGO RAFAEL TERRY ESQUIVIAS	27/05/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE ALMERÍA. Ruta AL – 5 y AL - 6

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 304372

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (9.520,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** ONCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (11.519,20 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 14 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería. Ruta AL – 5 y AL – 6, se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu857HIHMXBFiQbSvv6knUtG59S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos. En concreto, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores de la agricultura y la ganadería, señala que se pueden utilizar furgonetas para el traslado al campo siempre que no se supere un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y se guarden las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Sanidad.

Por tanto, pueden viajar dos personas en un turismo (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto) y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas, tomando siempre las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes.

Aun así, la movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia continúa resultando dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu857HIHMXBFiQbSvv6knUtG59S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Ya que, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dicta instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo así se establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

Las rutas establecidas, son:

### **Provincia de Almería:**

En la provincia de Almería las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas y hortalizas de invernadero**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA AL-5:
  - Origen: Campohermoso.
  - Destino: San Isidro de Níjar.
  - Km:10,5
  
- RUTA AL-6:
  - Origen: San Isidro de Níjar.
  - Destino: Barranquete.
  - Km:12

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu857HIHMXBFiQbSvv6knUtG59S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será determinado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde las mismas son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu857HIHMXBFiQbSvv6knUtG59S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Almería en concreto de Campohermoso con destino a San Isidro de Níjar (RUTA AL -5) , y de San Isidro de Níjar a Barranquete (RUTA AL – 6), al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu857HIHMXBFiQbSvv6knUtG59S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería. Ruta AL – 5 y AL – 6 a favor de la empresa AUTOCARES BARAZA S. L

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (9.520,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1,999,20 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de ONCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (11.519,20 €).

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 29 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu857HIHMXBFiQbSvv6knUtG59S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeta a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu857HIHMXBFiQbSvv6knUtG59S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.  
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu857HIHMXBFiQbSvv6knUtG59S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu857HIHMXBFiQbSvv6knUtG59S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería. Ruta AL – 5 y AL – 6

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu857HIHMXBFiQbSvv6knUtG59S	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020**

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de abril de 2020, se dictó Acuerdo de la Dirección Gerencia, por el que se ordenaba la contratación de emergencia de la prestación de servicios de transporte para trabajadores del Sector Agrario y de industrias Agroalimentarias con motivo de las Medidas Excepcionales, adoptadas para contener el Covid-19, en la provincia de Almería (Ruta AL – 5 y AL – 6).

En el Acuerdo de 14 de abril de 2020 se indicaba que el transporte sería a la demanda, estableciendo un origen y destino, así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

Las rutas establecidas en el Acuerdo de 14 de abril de 2020 eran las siguientes:

#### Provincia de Almería:

En la provincia de Almería las necesidades de personal se centraban principalmente en la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Las rutas contratadas fueron las siguientes:

- RUTA AL-5:
  - Origen: Campohermoso.
  - Destino: San Isidro de Níjar.
  - Km:10,5
  
- RUTA AL-6:
  - Origen: San Isidro de Níjar.
  - Destino: Barranquete.
  - Km:12

El lugar concreto del inicio de cada ruta, como el de destino, y su horario sería determinado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido.

**SEGUNDO.-** Con fecha 20 de abril de 2020, la Subdirección de Gestión de Recurso e Infraestructuras de la Agencia, emite Memoria Justificativa en la que se establece lo siguiente:

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu870353F4SKNvzyJsSUdRAcrBq	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*“El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, ha sido verificado por la Comarcal Agraria asignada para su control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.*

*La coordinación del servicio de transporte realizada por la OCA de la Mojonera, ha comunicado la no existencia de demanda del servicio de transporte por trabajadores del sector en ambas rutas, al estar cubierto por las empresas del sector.*

*Con respecto a la ruta AL-05 con origen en Campohermoso (Almería) y destino en San Isidro de Nijar no existe demanda de desplazamiento en el sentido establecido.*

*Sin embargo, la OCA de la Cañada ha comunicado que existe la demanda de desplazamiento de trabajadores en sentido inverso de explotaciones agrarias para la recolección de frutas y hortalizas de invernaderos.*

*Por ello se propone la modificación del Acuerdo aprobado el 14 de abril, invirtiendo el recorrido a realizar por el autobús de la ruta AL-5, modificando la localidad de origen del servicio y la localidad destino según se especifica a continuación:*

Ruta	Trayecto	Localidad	Ubicación	Hora	OCA
AL-5	Ida	San Isidro de Nijar	Iglesia San Isidro	7:30 h	La Cañada
		San Isidro de Nijar	Mercadona entre San	7:37 h	La Cañada
		Campohermoso	Hotel Omega	07:42	La Cañada
		Campohermoso	Rotonda Cajamar	7:45	La Cañada
		Campohermoso	Estación Servicio Bayo	7:55	La Cañada
		Campohermoso	Vía servicio A7, dirección Murcia. 2 km de Servicio	8:00	La Cañada
	Regreso	Campohermoso	Vía servicio A7, dirección	16:30	La Cañada
		Campohermoso	Estación Servicio Bayo	16:35	La Cañada
		Campohermoso	Rotonda Cajamar	16:45	La Cañada
		Campohermoso	Hotel Omega	16:48	La Cañada
		San Isidro de Nijar	Mercadona entre San	16:53	La Cañada
		San Isidro de Nijar	Iglesia San Isidro	17:00	La Cañada





*Con respecto a la Ruta AI-06, al no existir demanda para el desplazamiento de trabajadores, se propone la anulación del servicio de transporte a la empresa AUTOCARES BARAZA S. L de la ruta Ruta AI-06 con origen en San Isidro de Nijar y destino Barranquete*

*Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con los costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para un escenario de funcionamiento diario (de lunes a viernes) de todas las rutas inicialmente establecidas, con un único viaje de ida y vuelta por ruta, y un período de ejecución del 22 de abril al 29 de mayo (28 días) se incurriría en un gasto estimado inicial de 3.920,00 euros ( tres mil novecientos veinte euros) mas 823,20 euros en concepto de IVA, da un importe total 4.743,20 (cuatro mil setecientos cuarenta y tres con veinte céntimos)”.*

**TERCERO.-** De conformidad con el apartado décimo del Acuerdo de la Dirección Gerencia de la Agencia, de 14 de abril 2020, por el que se ordenaba la ejecución de la prestación, contratada de emergencia, la *“contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren”.*

Teniendo en cuenta la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados en el Acuerdo de 14 de abril de 2020, y de conformidad con el apartado décimo del Acuerdo de 14 de abril de 2020, se procede modificar los términos de la prestación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** La Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu870353F4SKNvzyJsSUdRAcrBq	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, en virtud de mi nombramiento como Director Gerente mediante Decreto 282/2019, de 12 de febrero (BOJA extraordinario número 3 de 14/02/2019),

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Modificar el Acuerdo de 14 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería, en los siguientes términos:

- Modificar el apartado tercero de los hechos en relación a las rutas a realizar, la Ruta AL – 5 quedaría como se indica a continuación:

Ruta	Trayecto	Localidad	Ubicación	Hora	OCA
AL-5	Ida	San Isidro de Nijar	Iglesia San Isidro	7:30 h	La Cañada
		San Isidro de Nijar	Mercadona entre San	7.37 h	La Cañada
		Campohermoso	Hotel Omega	07:42	La Cañada
		Campohermoso	Rotonda Cajamar	7:45	La Cañada
		Campohermoso	Estación Servicio Bayo	7:55	La Cañada
		Campohermoso	Via servicio A7, dirección Murcia. 2 km de Servicio	8:00	La Cañada
		Campohermoso	Via servicio A7, dirección	16:30	La Cañada
	Regreso	Campohermoso	Estación Servicio Bayo	16:35	La Cañada
		Campohermoso	Rotonda Cajamar	16:45	La Cañada
		Campohermoso	Hotel Omega	16:48	La Cañada
		San Isidro de Nijar	Mercadona entre San	16:53	La Cañada
		San Isidro de Nijar	Iglesia San Isidro	17:00	La Cañada



- Dejar sin efecto el apartado tercero de los hechos en relación a la Ruta AL-6, con origen: San Isidro de Níjar, y destino: Barranquete.
- Ordenar la contratación en los nuevos términos indicados a favor de la empresa AUTOCARES BARAZA S. L, la cual realizará la Ruta AL – 5 en sentido inverso al establecido en el acuerdo de 14 de abril, llevándose a cabo tal y como se indica en el hecho segundo de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** El precio del contrato es de TRES MIL NOVECIENTOS VIENTE EUROS (3.920,9,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (823,20 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (4.743,20 €), en lugar de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (9.520,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1,999,20 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de ONCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (11.519,20 €).

**TERCERO.-** El resto de la condiciones de la presente contratación se regirán por lo dispuesto en el acuerdo de 14 de abril de 2020

**CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria el presente acuerdo por la que se modifica el Acuerdo de 14 de abril de 2020 correspondiente a la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería. Ruta AL – 5 y AL – 6.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu870353F4SKNvzyJsSUdRAcrBq	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIAS DE ALMERÍA Y GRANADA, Rutas AL – 1 y GR -1

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 304700

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** VEINTITRÉS MIL EUROS (23.800,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS, (28.798,00 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 14 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería. Ruta AL – 5 y AL – 6, se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarias ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu818NMU9H7UehZpwi0WT8uTM/0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos. En concreto, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores de la agricultura y la ganadería, señala que se pueden utilizar furgonetas para el traslado al campo siempre que no se supere un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y se guarden las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Sanidad.

Por tanto, pueden viajar dos personas en un turismo (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto) y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas, tomando siempre las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes.

Aun así, la movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia continúa resultando dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu818NMU9H7UehZpwI0WT8uTM/0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Ya que, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dicta instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo así se establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

Las rutas establecidas, son:

#### **Provincia de Almería:**

En la provincia de Almería las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas y hortalizas de invernadero**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA AL-1
  - Origen: Adra.
  - Destino: La Redonda.
  - Km:10,5

#### **Provincia de Granada:**

Las necesidades de personal en la provincia de Granada, al igual que en la de Almería se producen tanto en los **invernaderos dedicados a las frutas y hortalizas**, como en las centrales de manipulación del producto, principalmente en la zona de la costa. Las rutas propuestas son las siguientes:

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu818NMU9H7UehZpwi0WT8uTM/0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- RUTA GR-1:
  - Origen: Motril (Parque Pueblos de América)
  - Destino: Eurocastell
  - .Km: 23,9 km.

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será determinado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipulados y acondicionados para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu818NMU9H7UehZpwI0WT8uTM/0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

#### Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Almería en concreto de Adra con destino a La Redonda, (RUTA AL -1) , y en la provincia de Granada, de Motril (Parque Pueblos de América) a Eurocastell, de San (RUTA GR – 1), al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu818NMU9H7UehZpwi0WT8uTM/0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería y Granada, Rutas AL – 1 y GR -1 a favor de la empresa VIAJES LENTEJÍ S. L. (URBANOS GRUPO FAJARDO)

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de VEINTITRÉS MIL EUROS (23.800,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (4.998,00 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS, (28.798,00 €).

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu818NMU9H7UehZpwi0WT8uTM/0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 29 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu818NMU9H7UehZpwi0WT8uTM/0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu818NMU9H7UehZpwi0WT8uTM/0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu818NMU9H7UehZpwi0WT8uTM/0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería y Granada, Rutas AL – 1 y GR -1

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/04/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu818NMU9H7UehZpwi0WT8uTM/0	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE ALMERÍA. Ruta AL-4

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 312202

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (7.560,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (9.147,60 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 15 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería. Ruta AL-4 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	16/04/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu926IVEBVYbA4k0XMMXpqqXfig	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos. En concreto, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores de la agricultura y la ganadería, señala que se pueden utilizar furgonetas para el traslado al campo siempre que no se supere un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y se guarden las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Sanidad.

Por tanto, pueden viajar dos personas en un turismo (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto) y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas, tomando siempre las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes.

Aun así, la movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia continúa resultando dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	16/04/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu926IVEBVYbA4k0XMMXpqqXf ig	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Ya que, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dicta instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo así se establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

Las rutas establecidas, son:

#### **Provincia de Almería:**

En la provincia de Almería las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas y hortalizas de invernadero**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA AL-4:
  - Origen: El Ejido.
  - Destino: Pujaire Níjar.
  - Km: 66,6

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será determinado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	16/04/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu926IVEBVYbA4k0XMMXpqqXfi g	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	16/04/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu926IVEBVYbA4k0XMMXpqqXfig	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

#### Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Almería en concreto de El Ejido con destino a Pujairé Níjar, (RUTA AL -4), al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	16/04/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu926IVEBVYbA4k0XMMXpqqXfig	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería. Ruta AL – 4 a favor de la empresa AUTOCARES BARAZA S. L

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (7.560,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.587,60 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (9.147,60 €).

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	16/04/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu926IVEBVYbA4k0XMMXpqqXfig	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	16/04/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu926IVEBVYbA4k0XMMXpqqXfig	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.  
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	16/04/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu926IVEBVYbA4k0XMMXpqqXfig	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	16/04/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu926IVEBVYbA4k0XMMXpqqXfig	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería. Ruta AL – 4.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	16/04/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu926IVEBVYbA4k0XMMXpqqXfig	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE ALMERÍA. Ruta AL-3

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 321335

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (7.560,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (9.147,60 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 15 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería. Ruta AL-3 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu933V5NUWX6LdAusaq8xwtHAgD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos. En concreto, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores de la agricultura y la ganadería, señala que se pueden utilizar furgonetas para el traslado al campo siempre que no se supere un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y se guarden las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Sanidad.

Por tanto, pueden viajar dos personas en un turismo (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto) y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas, tomando siempre las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes.

Aun así, la movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia continúa resultando dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu933V5NUWX6LdAusaq8xWtHAgD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Ya que, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dicta instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo así se establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

Las rutas establecidas, son:

### **Provincia de Almería:**

En la provincia de Almería las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas y hortalizas de invernadero**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. Las rutas propuestas son las siguientes:

- RUTA AL-3:
  - Origen: Almería capital.
  - Destino: Natursur, Cabo de Gata.
  - Km: 30,8

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será determinado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu933V5NUWX6LdAusaq8xwTHAgD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizando la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu933V5NUWX6LdAusaq8xwtHAgD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

#### Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Almería en concreto de Almería capital, con destino a Natursur, Cabo de Gata, (RUTA AL -3), al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu933V5NUWX6LdAusaq8xwTHAgD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería. Ruta AL – 3 a favor de la empresa AUTOCARES BARAZA S. L

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (7.560,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.587,60 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (9.147,60 €).

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu933V5NUWX6LdAusaq8xwtHAgD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu933V5NUWX6LdAusaq8xWtHAgD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.  
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu933V5NUWX6LdAusaq8xwtHAgD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu933V5NUWX6LdAusaq8xwTHAgD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería. Ruta AL – 3.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	21/04/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu933V5NUWX6LdAusaq8xwtHAgD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE SEVILLA. Ruta SE- 1

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 329998

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS (6.930,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (8.385,30 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 15 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE SEVILLA. Ruta SE-1 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu761JIV0ZTa+wnX79akss+095G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos. En concreto, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores de la agricultura y la ganadería, señala que se pueden utilizar furgonetas para el traslado al campo siempre que no se supere un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y se guarden las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Sanidad.

Por tanto, pueden viajar dos personas en un turismo (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto) y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas, tomando siempre las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes.

Aun así, la movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia continúa resultando dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu761JIV0ZTa+wnX79akss+095G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Ya que, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dicta instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo así se establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Sevilla:**

En la provincia de Sevilla a las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

- RUTA SE – 1:
  - Origen: Los Morales Campohermoso.
  - Destino: Pedanía El Viar, (municipio de Alcalá del Río.)
  - Km: 70

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será determinado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu761JIV0ZTa+wnX79akss+095G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizando la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde las mismas son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu761JIV0ZTa+wnX79akss+095G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Sevilla en concreto de Los Morales Campohermoso, con destino a Pedanía El Viar, (municipio de Alcalá del Río.) (RUTA SE-1), al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas de hueso y hortalizas bajo plástico, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismas son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu761JIV0ZTa+wnX79akss+095G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE SEVILLA, RUTA SE- 1 a favor del empresario persona física ANTONIO MORENO ALGARIN.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS (6.930,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (1.455,30 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (8.385,30 €).

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu761JIV0ZTa+wnX79akss+095G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeta a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu761JIV0ZTa+wnX79akss+095G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.  
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu761JIV0ZTa+wnX79akss+095G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu761JIV0ZTa+wnX79akss+095G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE SEVILLA, RUTA SE-1.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu761JIV0ZTa+wnX79akss+095G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-4

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 330309

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (6.720,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (8.131,20 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 22 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-4 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu921TMVXCHvkbh3RXcRyw0y+6Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos. En concreto, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores de la agricultura y la ganadería, señala que se pueden utilizar furgonetas para el traslado al campo siempre que no se supere un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y se guarden las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Sanidad.

Por tanto, pueden viajar dos personas en un turismo (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto) y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas, tomando siempre las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes.

Aun así, la movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia continúa resultando dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu921TMVXCHvkbh3RXcRyw0y+6Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Ya que, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dicta instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo así se establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Huelva:**

En la provincia de Huelva las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

- RUTA HU -4:
  - Origen: Centro de Transporte CTM, de Cartaya.
  - Destino: Fincas Venta de la Salud y Finca Cañada del Ruido
  - Km: 10

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será determinado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu921TMVXCHvkbh3RXcRyw0y+6Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde las mismas son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu921TMVXCHvkbh3RXcRyw0y+6Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Huelva en concreto de Centro de Transporte CTM, de Cartaya, con destino a Fincas Venta de la Salud y Finca Cañada del Ruido, al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismas son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu921TMVXCHvkbh3RXcRyw0y+6Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU- 4 a favor de la empresa HERMANOS GONZALEZ CAMACHO DE LEPE S.L.,

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (6.720,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.411,20 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (8.131,20 €).

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu921TMVXCHvkbh3RXcRyw0y+6Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu921TMVXCHvkbh3RXcRyw0y+6Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.  
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu921TMVXCHvkbh3RXcRyw0y+6Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu921TMVXCHvkbh3RXcRyw0y+6Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU-4

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	22/04/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu921TMVXCHvkbh3RXcRyw0y+6Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-5

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 333930

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (6.720,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (8.131,20 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 23 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-5 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu862LQJ00296qHJyaQRjssqD5f	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos. En concreto, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores de la agricultura y la ganadería, señala que se pueden utilizar furgonetas para el traslado al campo siempre que no se supere un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y se guarden las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Sanidad.

Por tanto, pueden viajar dos personas en un turismo (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto) y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas, tomando siempre las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes.

Aun así, la movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia continúa resultando dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu862LQJ00296qHJyaQRjssqd5f	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Ya que, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dicta instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo así se establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Huelva:**

En la provincia de Huelva las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

- RUTA HU -5:
  - Origen: Finca Pereguilla en Gibraleón.
  - Destino: Finca La Calvilla en Gibraleón
  - Km: 16

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será determinado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu862LQJ00296qHJyaQRjssqD5f	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizando la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde las mismas son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu862LQJ00296qHJyaQRjssqd5f	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Huelva, en concreto de la Finca Pereguilla en Gibraleón, con destino a Finca La Calvilla en Gibraleón, al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu862LQJ00296qHJyaQRjssqD5f	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ACUERDO:

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU- 5 a favor de la empresa DAMAS S.A.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se opongan a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (6.720,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.411,20 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (8.131,20 €).

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu862LQJ00296qHJyaQRjssqd5f	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu862LQJ00296qHJyaQRjssqD5f	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.  
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.  
La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu862LQJ00296qHJyaQRjssqD5f	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu862LQJ00296qHJyaQRjssqD5f	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU-5

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	64oxu862LQJ00296qHJyaQRjssqd5f	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-1

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 335539

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (6.720,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (8.131,20 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 23 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-1 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu8135AKPPTInqJW59EKpoJx8uK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos. En concreto, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores de la agricultura y la ganadería, señala que se pueden utilizar furgonetas para el traslado al campo siempre que no se supere un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y se guarden las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Sanidad.

Por tanto, pueden viajar dos personas en un turismo (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto) y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas, tomando siempre las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes.

Aun así, la movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia continúa resultando dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu8135AKPPTInqJW59EKpoJx8uK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Ya que, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dicta instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo así se establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

### **Provincia de Huelva:**

En la provincia de Huelva las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

- RUTA HU -1
  - Origen: Finca Agrícola El Bosque, en Lucena del Puerto
  - Destino: Finca Joaquín Robles, en Moguer
  - Km: 32

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será determinado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu8135AKPPTInqJW59EKpoJx8uK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde las mismas son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu8135AKPPTInqJW59EKpoJx8uK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Huelva, en concreto de la Finca Agrícola El Bosque, ubicada en Lucena del Puerto, con destino a la Finca Joaquín Robles, en Moguer, al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu8135AKPPTInqJW59EKpoJx8uK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ACUERDO

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU- 1 a favor de la empresa DAMAS S.A.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS (6.720,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.411,20 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (8.131,20 €).

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu8135AKPPTInqJW59EKpoJx8uK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu8135AKPPTInqJW59EKpoJx8uK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.  
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu8135AKPPTInqJW59EKpoJx8uK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu8135AKPPTInqJW59EKpoJx8uK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU-1

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	24/04/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu8135AKPPTInqJW59EKpoJx8uK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE ALMERÍA. Ruta AL – 7

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 339907

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** SEIS MIL NOVENTA EUROS (6.090,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (7.368,90 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 27 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería. Ruta AL –7, se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	27/04/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu925DCNIMZSaoBCSuUZggGgYXt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos. En concreto, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores de la agricultura y la ganadería, señala que se pueden utilizar furgonetas para el traslado al campo siempre que no se supere un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y se guarden las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Sanidad.

Por tanto, pueden viajar dos personas en un turismo (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto) y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas, tomando siempre las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes.

Aun así, la movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia continúa resultando dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	27/04/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu925DCNIMZSaoBCSuUZggGYXt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Ya que, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dicta instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo así se establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

Las rutas establecidas, son:

### **Provincia de Almería:**

En la provincia de Almería las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas y hortalizas de invernadero**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. La ruta propuesta es la siguiente:

- RUTA AL-7:
  - Origen: Huerca de Almería
  - Destino: Finca Aperó en Níjar.
  - Km: 33,0

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será determinado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	27/04/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu925DCNIMZSaoBCSuUZggGgYXt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	27/04/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu925DCNIMZSaoBCSuUZggGgYXt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

#### Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Almería en concreto de Huerca de Almería, con destino a la Finca Apero en Níjar, al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no pudo evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	27/04/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu925DCNIMZSaoBCSuUZggGYXt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería. Ruta AL – 7, a favor de la empresa AUTOCARES ALONSO SOLUCIONES DE TRANSPORTE S.L.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de SEIS MIL NOVENTA EUROS (6.090,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (1.278,90 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (7.368,90 €).

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 29 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	27/04/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu925DCNIMZSaoBCSuUZggGYXt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	27/04/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu925DCNIMZSaoBCSuUZggGYXt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.  
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.  
La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	27/04/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu925DCNIMZSaoBCSuUZggGYXt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	27/04/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu925DCNIMZSaoBCSuUZggGgYXt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Almería. Ruta AL – 7

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	27/04/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu925DCNIMZSaoBCSuUZggGYXt	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-6

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 343558

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (4.550,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** CINCO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (5.505,50€)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 28 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-6 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	640xu898ARJMZRuhWmXJwhbAeDZ+8i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos. En concreto, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores de la agricultura y la ganadería, señala que se pueden utilizar furgonetas para el traslado al campo siempre que no se supere un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y se guarden las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Sanidad.

Por tanto, pueden viajar dos personas en un turismo (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto) y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas, tomando siempre las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes.

Aun así, la movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia continúa resultando dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto,

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu898ARJMZRuhWmXJwhbAeDZ+8i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Ya que, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dicta instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo así se establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La ruta establecida, es:

#### **Provincia de Huelva:**

En la provincia de Huelva las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. La ruta propuesta es la siguiente:

- RUTA HU -6
  - Origen: Aroche
  - Destino: Finca Monteblanco (Ctra Hv 1433)
  - Km: 9,5

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu898ARJMZRuhWmXJwhbAeDZ+8i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, así como su horario es el siguiente:

**Provincia Huelva** . Ruta HU – 6 Aroche

**A) Horario de lunes a sábado**

**1º Salida**

Ruta	Trayecto	Localidad	Ubicación	Hora	OCA
HU-6	Ida	Aroche	Bar La Lajita	6,30	Cortegana
		Aroche	Finca Finca Monteblanco Hu-8100, km 3,66.	6,50	Cortegana
	Regreso	Aroche	Finca Finca Monteblanco Hu-8100, km 3,66.	14:00	Cortegana
		Aroche	Bar La Lajita	14:20	Cortegana

**2ª Salida**

Ruta	Trayecto	Localidad	Ubicación	Hora	OCA
HU-6	Ida	Aroche	Bar La Lajita	7:10	Cortegana
		Aroche	Finca La Charneca Crta HU 8100, km 0;55	7:20	Cortegana
		Aroche	Finca Padre Oliva Crta Hu 8100. km 2,0	7:30	Cortegana
	Regreso	Aroche	Finca Padre Oliva Crta Hu 8100. km 2,0	15:00	Cortegana
		Aroche	Finca La Charneca Crta HU 8100, km 0;55	15:10	Cortegana
		Aroche	Bar La Lajita	15:20	Cortegana

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizando la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde las mismas son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu898ARJMZRuhWmXJwhbAeDZ+8i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Huelva, en concreto de Aroche, con destino a la Finca Monteblanco (Crtta Hv 1433), al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu898ARJMZRuhWmXJwhbAeDZ+8i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ACUERDO

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU- 6 a favor de la empresa ALCAIDE E HIJOS S.L.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (4.550,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (955,00 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CINCO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (5.505,50€).

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu898ARJMZRuhWmXJwhbAeDZ+8i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu898ARJMZRuhWmXJwhbAeDZ+8i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.  
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.  
La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu898ARJMZRuhWmXJwhbAeDZ+8i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu898ARJMZRuhWmXJwhbAeDZ+8i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU-6

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	640xu898ARJMZRuhWmXJwhbAeDZ+8i	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-7

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 343791

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (5.460,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (6.606,60€)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 28 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-7 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	640xu628NUYPA0FEfTJE/GL6d/R2h5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos. En concreto, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores de la agricultura y la ganadería, señala que se pueden utilizar furgonetas para el traslado al campo siempre que no se supere un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y se guarden las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Sanidad.

Por tanto, pueden viajar dos personas en un turismo (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto) y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas, tomando siempre las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes.

Aun así, la movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia continúa resultando dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto,

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu628NUYPA0FEfTJE/GL6d/R2h5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Ya que, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dicta instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo así se establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

#### **Provincia de Huelva:**

En la provincia de Huelva las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. La ruta propuesta es la siguiente:

- RUTA HU -7
  - Origen: Aroche
  - Destino: Finca El Torrejón (Crta. N-433)
  - Km: 12

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, así como su horario es el siguiente:

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu628NUYPA0FEfTJE/GL6d/R2h5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **Provincia Huelva . Ruta HU – 7 Aroche**

### **A) Horario de lunes a sábado**

#### **1º Salida**

<b>Ruta</b>	<b>Trayecto</b>	<b>Localidad</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Hora</b>	<b>OCA</b>
HU-7	Ida	Aroche	Bar La Lajita	6,30	Cortegana
		Aroche	Finca Dehesa Boyal. Crta N 433, km 136,08	6:40	Cortegana
		Aroche	Finca El Torrejon. Crta N 433, km 139,8	6:50	Cortegana
	Regreso	Aroche	Finca El Torrejon. Crta N 433, km 139,8	14:00	Cortegana
		Aroche	Finca Dehesa Boyal. Crta N 433, km 136,08	14:10	Cortegana
		Aroche	Bar La Lajita	14:20	Cortegana

#### **2ª Salida**

<b>Ruta</b>	<b>Trayecto</b>	<b>Localidad</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Hora</b>	<b>OCA</b>
HU-7	Ida	Aroche	Bar La Lajita	7:10	Cortegana
		Aroche	Finca El Torrejon. Crta N 433, km 139,8	7:30	Cortegana
	Regreso	Aroche	Finca El Torrejon Crta N 433, km 139,8	14:40	Cortegana
		Aroche	Bar La Lajita	15:00	Cortegana

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizando la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde las mismas son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispONGO tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu628NUYPA0FEfTJE/GL6d/R2h5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Huelva, en concreto de Aroche, con destino a la Finca El Torrejón (Crta. N-433), al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico, así como en las centrales hortofrutícolas donde las mismas son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no pudo evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu628NUYPA0FEfTJE/GL6d/R2h5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ACUERDO

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU- 7 a favor de la empresa ALCAIDE E HIJOS S.L.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (5.460,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.146,60 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (6.606,60€)

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu628NUYPA0FEfTJE/GL6d/R2h5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu628NUYPA0FEfTJE/GL6d/R2h5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.  
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.  
La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu628NUYPA0FEfTJE/GL6d/R2h5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu628NUYPA0FEfTJE/GL6d/R2h5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU-7

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	640xu628NUYPA0FEfTJE/GL6d/R2h5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-8

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 343881

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (5.460,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (6.606,60€)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 28 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-8 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	640xu778ETFIQ0vBjyX0cEDMw5QT8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos. En concreto, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores de la agricultura y la ganadería, señala que se pueden utilizar furgonetas para el traslado al campo siempre que no se supere un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y se guarden las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Sanidad.

Por tanto, pueden viajar dos personas en un turismo (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto) y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas, tomando siempre las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes.

Aun así, la movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia continúa resultando dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto,

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu778ETFIQ0vBjyX0cEDMw5QT8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Ya que, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dicta instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo así se establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La ruta establecida, es:

#### **Provincia de Huelva:**

En la provincia de Huelva las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. La ruta propuesta es la siguiente:

- RUTA HU - 8
  - Origen: Rosal de la Frontera
  - Destino: Finca Puerto Merendero (Aroche)
  - Km: 31

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, así como su horario es el siguiente:

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu778ETFIQ0vBjyX0cEDMw5QT8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Provincia Huelva** . Ruta HU – 8 Rosal de la Frontera – Aroche

**A) Horario de lunes a sábado**

**1º Salida**

Ruta	Trayecto	Localidad	Ubicación	Hora	OCA
HU-8	Ida	Rosal de la Frontera	Estacion Autobús	6,00	Cortegana
		Aroche	Finca Torrejon Crta N-433 Pk 139,8	6:30	Cortegana
		Aroche	Bar La Lajita	6:45	Cortegana
		Aroche	Finca Puerto Merendero HU-8100. Pk 3,66	6:50	Cortegana
	Regreso	Aroche	Finca Puerto Merendero HU-8100. Pk 3,66	14:00	Cortegana
		Aroche	Bar La Lajita	14:15	Cortegana
		Aroche	Finca Torrejon Crta N-433 Pk 139,8	14:30	Cortegana
		Rosal de la Frontera	Estacion Autobus	15:00	Cortegana

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.



Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizando la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde las mismas son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu778ETFIQ0vBjyX0cEDMWSQT8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Huelva, en concreto de Rosal de la Frontera, con destino a la Finca Puerto Merendero (Aroche), al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU- 7 a favor de la empresa ALCAIDE E HIJOS S.L.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu778ETFIQ0vBjyX0cEDMw5QT8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (5.460,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.146,60 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (6.606,60€)

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu778ETFIQ0vBjyX0cEDMWSQT8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu778ETFIQ0vBjyX0cEDMWSQT8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.  
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.  
La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.  
En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.
- j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu778ETFIQ0vBjyX0cEDMWSQT8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu778ETFIQ0vBjyX0cEDMWSQT8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU-8

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	28/04/2020	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	640xu778ETFIQ0vBjyX0cEDMwSQT8G	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE CÁDIZ. Ruta CA- 1

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 346458

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (6.500,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (7.865,00€)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 29 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE CÁDIZ. Ruta CA-1 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	640xu776ATRK9YwS38kkaLYj+K6NRe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos. En concreto, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores de la agricultura y la ganadería, señala que se pueden utilizar furgonetas para el traslado al campo siempre que no se supere un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y se guarden las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Sanidad.

Por tanto, pueden viajar dos personas en un turismo (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto) y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas, tomando siempre las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes.

Aun así, la movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia continúa resultando dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu776ATRK9YwS38kkaLYj+K6NR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Ya que, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dicta instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo así se establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

### **Provincia de Cádiz**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección hortalizas al aire libre**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. La ruta propuesta es la siguiente:

- RUTA CA 1
  - Origen: Sevilla
  - Destino: Finca Torrico Crta Jerez – Rota (El Puerto de Santa Maria)
  - Km: 111

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, así como su horario es el siguiente:

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu776ATRK9YwS38kkaLYj+K6NRe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Provincia Cádiz . Ruta CA – 1

### A) Horario de lunes a sábado

Ruta	Trayecto	Localidad	Ubicación	Hora	OCA
CA - 1	Ida	Sevilla	KFC de la Avda. José María Javierre	5:45	Chipiona
		El Puerto de Santa María	Finca Torrico, Crta Jerez-Rota. Crta A 2078 Pk 6,0 km	7:00	Chipiona
	Regreso	El Puerto de Santa María	Finca Torrico, Crta Jerez-Rota. Crta A 2078 Pk 6,0 km	13:30	Chipiona
		Sevilla	KFC de la Avda. José María Javierre	15:00	Chipiona

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizando la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de





invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Cádiz, en concreto de Sevilla, con destino a la Finca Torrico Crta Jerez – Rota (El Puerto de Santa María), al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección hortalizas al aire libre, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu776ATRK9YwS38kkaLYj+K6NRe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE CÁDIZ RUTA CA- 1 a favor de la empresa EMPRESA CASAL S.L.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu776ATRK9YwS38kkaLYj+K6NRe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**CUARTO.-** El precio del contrato es de SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (6.500,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (1.365,00 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (7.865,00€).

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeta a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu776ATRK9YwS38kkaLYj+K6NRe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.  
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu776ATRK9YwS38kkaLYj+K6NRe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.
- La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.
- l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu776ATRK9YwS38kkaLYj+K6NRe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE CÁDIZ, RUTA CA-1

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu776ATRK9YwS38kkaLYj+K6NRe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	64oxu776ATRK9YwS38kkaLYj+K6NRe	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-2

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 347430

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (5.460,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (6.606,60€)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 29 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-2 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	640xu0817XAY0G4pdmwuLgGfsSyVys	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos. En concreto, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores de la agricultura y la ganadería, señala que se pueden utilizar furgonetas para el traslado al campo siempre que no se supere un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y se guarden las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Sanidad.

Por tanto, pueden viajar dos personas en un turismo (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto) y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas, tomando siempre las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes.

Aun así, la movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia continúa resultando dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto,

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu0817XAY0G4pdmwuLgGfsSyVys	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Ya que, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dicta instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo así se establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La ruta establecida, es:

#### **Provincia de Huelva:**

En la provincia de Huelva las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. La ruta propuesta es la siguiente:

- RUTA HU 2
  - Origen: Paterna del Campo
  - Destino: Fritas Borjas SL Crta. Rocio a Matalascaña
  - Km: 53

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, así como su horario es el siguiente:

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu0817XAY0G4pdmwu1gGfs5yVys	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Provincia Huelva** . Ruta HU – 2 Almonte

**A) Horario de lunes a sábado**

**1º Salida**

Ruta	Trayecto	Localidad	Ubicación	Hora	OCA	
HU-2	Ida	Paternas del Campo	Paradas Autobús	14:40	Palma del Condado	
		Manzanilla	Paradas Autobús, salida a Villalba	14:55	Palma del Condado	
		Villaba del Alcor	Paradas Autobús	15:10	Palma del Condado	
		Almonte	Frutas Borjas Crta A-483, pk 32,7	16:00	Palma del Condado	
	Regreso	Almonte	Frutas Borjas Crta A-483, pk 32,7			Palma del Condado
		Villaba del Alcor	Paradas Autobús			Palma del Condado
		Manzanilla	Paradas Autobús, entrada			Palma del Condado
Paternas del Campo		Paradas Autobús			Palma del Condado	

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.



Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizando la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu0817XAY0G4pdmwu1gGfs5yVys	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Huelva, en concreto de Paterna del Campo, con destino a Fritas Borjas SL Crta. Rocio a Matalascaña, al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no pudo evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu0817XAY0G4pdmwu1gGfsSyVys	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## ACUERDO

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU- 8 a favor de la empresa DAMAS S.A.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (5.460,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.146,60 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (6.606,60€)

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeta a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu0817XAY0G4pdmwu1gGfs5yVys	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu0817XAY0G4pdmwuLgGfs5yVys	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.  
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.  
La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu0817XAY0G4pdmwu1gGfsSyVys	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu0817XAY0G4pdmwu1gGfsSyVys	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU-2

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	30/04/2020	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	640xu0817XAY0G4pdmwu1gGfsSyVys	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE CÁDIZ. Ruta CA- 2

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 349846

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (7.260,00€)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 30 de abril de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE CÁDIZ. Ruta CA-2 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	01/05/2020	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	640xu625VFSAX4L9/y+FB+i9Wfm3GL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos. En concreto, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores de la agricultura y la ganadería, señala que se pueden utilizar furgonetas para el traslado al campo siempre que no se supere un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y se guarden las medidas de seguridad dictadas por el Ministerio de Sanidad.

Por tanto, pueden viajar dos personas en un turismo (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto) y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas, tomando siempre las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes.

Aun así, la movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia continúa resultando dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	01/05/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu625VFSAX4L9/y+FB+i9Wfm3GL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Ya que, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dicta instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo en cuanto a número de personas por vehículo así se establece que se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de un tercio de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo dos trabajadores (el conductor y otro pasajero que viajará detrás del asiento del copiloto), y tres en una furgoneta con capacidad para nueve personas. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del mismo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

### **Provincia de Cádiz**

En la provincia de Cádiz las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección hortalizas al aire libre**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. La ruta propuesta es la siguiente:

- RUTA CA 2
  - Origen: Puerto Serrano
  - Destino: Finca Sector A, parcela 3060, Sector B-XII, Lebrija
  - Km: 80

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, así como su horario es el siguiente:

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	01/05/2020	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu625VFSAX4L9/y+FB+i9Wfm3GL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **Provincia Cádiz.** Ruta CA – 2

### **A) Horario de lunes a sábado**

<b>Ruta</b>	<b>Trayecto</b>	<b>Localidad</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Hora</b>	<b>OCA</b>
CA - 2	Ida	Puerto Serrano	Estacion Autobús	6:45	Lebrija
		Lebrija	Finca Sector A Parcela 3060 Crta A-8150	7:45	Lebrija
	Regreso	Lebrija	Finca Sector A Parcela 3060 Crta A-8150	14:30	Lebrija
		Puerto Serrano	Estacion Autobús	15:30	Lebrija

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y



garantizado la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde las mismas son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestación, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Cádiz, en concreto de Puerto Serrano, con destino a la Finca Sector A, parcela 3060, Sector B-XII, Lebrija, al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de hortalizas al aire libre, así como en las centrales hortofrutícolas donde las mismas son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	01/05/2020	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu625VFSAX4L9/y+FB+i9Wfm3GL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE CÁDIZ RUTA CA- 2 a favor de la empresa EMPRESA CASAL S.L.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	01/05/2020	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu625VFSAX4L9/y+FB+i9Wfm3GL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





**CUARTO.-** El precio del contrato es de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1.260,00 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (7.260,00€)

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeta a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	01/05/2020	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu625VFSAX4L9/y+FB+i9Wfm3GL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	01/05/2020	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu625VFSAX4L9/y+FB+i9Wfm3GL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.
- La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.
- l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.
- El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	01/05/2020	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu625VFSAX4L9/y+FB+i9Wfm3GL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE CÁDIZ, RUTA CA-2

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	01/05/2020	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu625VFSAX4L9/y+FB+i9Wfm3GL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	01/05/2020	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	64oxu625VFSAX4L9/y+FB+i9Wfm3GL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-3

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 356504

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (9.240,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** ONCE MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (11.180,40 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 5 de mayo de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-3 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/05/2020	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	640xu938LDQEFD3SjNLnpKsGpezviG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos.

Desde el día 19 de marzo 2020 hasta el 3 de mayo de 2020, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, ha venido estableciendo una serie de limitaciones en cuanto a número de personas por vehículo.

Desde el día 4 de mayo de 2020 resulta de aplicación la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, y por aplicación del artículo 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de dos plazas por fila de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/05/2020	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	640xu938LDQEF3SjNlnpKsGpezviG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo cuatro trabajadores (el conductor y tres pasajeros), y seis en una furgoneta con capacidad para nueve personas y, en todo caso, se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del vehículo.

Estas limitaciones a la movilidad han venido provocando un efecto directo en el sector agroalimentario y dificulta el acceso de los trabajadores y las trabajadoras a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

La movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia resulta dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La ruta establecida, es:

### **Provincia de Huelva:**

En la provincia de Huelva las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. La ruta propuesta es la siguiente:

- RUTA HU 3
  - Origen: Paterna del Campo
  - Destino: SAT Condado de Huelva, (Rociana)
  - Km: 35

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/05/2020	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	640xu938LDQEFD3SjNLnpKsGpezviG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, así como su horario es el siguiente:

**Provincia Huelva** . Ruta HU – 3 Rociana del Condado

**A) Horario de lunes a sábado**

**1<sup>º</sup> Turno de mañana**

Ruta	Trayecto	Localidad	Ubicación	Hora	OCA	
HU-3	Ida	Paternas del Campo	Paradas Autobús	11:00	Palma del Condado	
		Escacena del Campo	Paradas Autobús	11:10	Palma del Condado	
		Manzanilla	Paradas Autobús, salida a Villalba	11:20	Palma del Condado	
		Villaba del Alcor	Paradas Autobús	11:30	Palma del Condado	
		Rociana del Condado	SAT Condado Huelva Crta A-5100 Rociana-Almonte	11:45	Palma del Condado	
	Regreso	Rociana del Condado	SAT Condado Huelva Crta A-5100 Rociana-Almonte	16:00	Palma del Condado	
		Villaba del Alcor	Paradas Autobús	16:15	Palma del Condado	
		Manzanilla	Paradas Autobús, entrada	16:25	Palma del Condado	
		Escacena del Campo	Paradas Autobús	16:35	Palma del Condado	
Paternas del Campo		Paradas Autobús	16:45	Palma del Condado		

**2<sup>º</sup> Turno de tarde**

Ruta	Trayecto	Localidad	Ubicación	Hora	OCA
HU-3	Ida	Paternas del Campo	Paradas Autobús	15:30	Palma del Condado
		Escacena del Campo	Paradas Autobús	15:40	Palma del Condado
		Manzanilla	Paradas Autobús, salida a Villalba	15:50	Palma del Condado
		Villaba del Alcor	Paradas Autobús	16:00	Palma del Condado
		Rociana del Condado	SAT Condado Huelva Crta A-5100 Rociana-Almonte	16:15	Palma del Condado



Ruta	Trayecto	Localidad	Ubicación	Hora	OCA
	Regreso	Rociana del Condado	SAT Condado Huelva Crta A-5100 Rociana-Almonte	22:00	Palma del Condado
		Villaba del Alcor	Paradas Autobús	22:15	Palma del Condado
		Manzanilla	Paradas Autobús, entrada	22:25	Palma del Condado
		Escacena del Campo	Paradas Autobús	22:35	Palma del Condado
		Paternas del Campo	Paradas Autobús	22:45	Palma del Condado

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/05/2020	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	640xu938LDQEFD35jNLnpKsGpezviG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Huelva, en concreto de Paterna del Campo, con destino a SAT Condado de Huelva, (Rociana), al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismas son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/05/2020	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	640xu938LDQEFD35jNLnpKsGpezviG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU- 3 a favor de la empresa JM CASADO GARCÍA S.L.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y de conformidad con el dispongo tercero de la Orden de 15 de marzo de 2020 y con el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/05/2020	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	640xu938LDQEFD3SjNLnpKsGpezviG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**CUARTO.-** El precio del contrato es de NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (9.240,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL NOVECIENTOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.940,40 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de ONCE MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (11.180,40 €).

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/05/2020	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	640xu938LDQEFD3SjNLnpKsGpezviG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/05/2020	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	640xu938LDQEF3SjNLnpKsGpezviG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/05/2020	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	640xu938LDQEFD3SjNLnpKsGpezviG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU-3

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/05/2020	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	640xu938LDQEFD3SjNLnpKsGpezviG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/05/2020	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	64oxu938LDQEFD3SjNLnpKsGpezviG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-9

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 358642

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS (4.410,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (4.851,00 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 6 de mayo de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA. Ruta HU-9 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO. -** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	640xu763UWT4VF/LK99Fdt7E8jXehZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos.

Desde el día 19 de marzo 2020 hasta el 3 de mayo de 2020, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, ha venido estableciendo una serie de limitaciones en cuanto a número de personas por vehículo.

Desde el día 4 de mayo de 2020 resulta de aplicación la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, y por aplicación del artículo 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de dos plazas por fila de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	640xu763UWT4VF/LK99Fdt7E8jXehZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo cuatro trabajadores (el conductor y tres pasajeros), y seis en una furgoneta con capacidad para nueve personas y, en todo caso, se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del vehículo.

Estas limitaciones a la movilidad han venido provocando un efecto directo en el sector agroalimentario y dificulta el acceso de los trabajadores y las trabajadoras a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

La movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia resulta dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La ruta establecida, es:

Provincia de Huelva:

En la provincia de Huelva las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. La ruta propuesta es la siguiente:

RUTA HU -9

- Origen: Isla Cristina
- Destinos:
  - Finca SAT La Palmerita. Crta HU – 3400, Lepe
  - Finca La Tejita , Lepe
- Km: 32

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, así como su horario es el siguiente:

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	640xu763UWT4VF/LK99Fdt7E8jXehZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Provincia Huelva . Ruta HU - 9**

**A) Horario de lunes a sábado**

**1º Salida**

Ruta	Trayecto	Localidad	Ubicación	Hora	OCA
HU-9	Ida	Isla Cristina	Polideportivo Municipal	6:30	Cartaya
		Isla Cristina	CEIP Platero Av, Carnaval	6:33	Cartaya
		Isla Cristina	Supermercado Dia, Cl. Lirios	6:36	Cartaya
		Pozo del Camino	Crta A-5150, Pozo - Isla Cristina	6:40	Cartaya
		La Redondela	C/ Antonio Machado Crta. HU 3400	6:45	Cartaya
		Lepe	Finca SAT La Palmerita. Crta HU - 3400 Lepe	6:50	Cartaya
	Regreso	Lepe	Finca SAT La Palmerita. Crta HU - 3400 Lepe	15:00	Cartaya
		La Redondela	C/ Antonio Machado Crta. HU 3400	15:05	Cartaya
		Pozo del Camino	Crta A-5150, Pozo - Isla Cristina	15:10	Cartaya
		Isla Cristina	Supermercado Dia, Cl. Lirios	15:15	Cartaya
		Isla Cristina	CEIP Platero Av, Carnaval	15:20	Cartaya
		Isla Cristina	Polideportivo Municipal	15:30	Cartaya



## 2ª Salida

Ruta	Trayecto	Localidad	Ubicación	Hora	OCA
HU-9	Ida	Lepe	Estacion de Autobus. Av. de Andalucía	7:00	Cartaya
		Lepe	Semáforo, Caixa Bank. Cl. Aracena	7:05	Cartaya
		Lepe	Supermercado Día Av. Blas Infante	7:10	Cartaya
		Lepe	Finca La Tejita en Polígono Industrial La Gravera	7:15	Cartaya
	Regreso	Lepe	Finca La Tejita en Polígono Industrial La Gravera	14:30	Cartaya
		Lepe	Supermercado Día Av. Blas Infante	14:35	Cartaya
		Lepe	Semáforo, Caixa Bank. Cl. Aracena	14:40	Cartaya
		Lepe	Estacion de Autobus. Av. de Andalucía	14:45	Cartaya

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.



Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	640xu763UWT4VF/LK99Fdt7E8jXehZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Huelva, en concreto de Isla Cristina, con destino a Finca SAT La Palmeritas. Crta HU – 3400, Lepe, y a Finca La Tejita , Lepe, al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas de hueso, fruto rojos y hortalizas bajo plástico, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Declarar la emergencia del SERVICIO DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU- 9 a favor de la empresa HERMANOS GONZÁLEZ CAMACHO DE LEPE S.L., ordenando su contratación.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	640xu763UWT4VF/LK99Fdt7E8jXehZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y de conformidad con el dispongo tercero de la Orden de 15 de marzo de 2020 y con el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS (4.410,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (441,00 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (4.851,00 €)

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	640xu763UWT4VF/LK99Fdt7E8jXehZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	640xu763UWT4VF/LK99Fdt7E8jXehZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	640xu763UWT4VF/LK99Fdt7E8jXehZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	640xu763UWT4VF/LK99Fdt7E8jXehZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE HUELVA, RUTA HU-9

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	640xu763UWT4VF/LK99Fdt7E8jXehZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE SEVILLA. Ruta SE- 3

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 361348

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (4.620,00 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recurso e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 7 de mayo de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE SEVILLA. Ruta SE-3 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO.-** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	640xu721F03DAT+kuIYeSJlM9w+5HX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos.

Desde el día 19 de marzo 2020 hasta el 3 de mayo de 2020, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, ha venido estableciendo una serie de limitaciones en cuanto a número de personas por vehículo.

Desde el día 4 de mayo de 2020 resulta de aplicación la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, y por aplicación del artículo 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, se pueden utilizar furgonetas para el traslado de los trabajadores al campo y para trasladar a marineros y trabajadores de los buques pesqueros a los puertos, siempre que no se ocupe más de dos plazas por fila de los asientos disponibles de la ocupación máxima del vehículo y guardando las medidas de seguridad dictadas por Sanidad.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu721F03DAT+kuIYeSJLM9w+5HX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, podrán viajar juntos en un turismo cuatro trabajadores (el conductor y tres pasajeros), y seis en una furgoneta con capacidad para nueve personas y, en todo caso, se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para mantener una distancia de seguridad apropiada entre los ocupantes dentro del vehículo.

Estas limitaciones a la movilidad han venido provocando un efecto directo en el sector agroalimentario y dificulta el acceso de los trabajadores y las trabajadoras a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

La movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia resulta dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La ruta establecida, es:

### **Provincia de Sevilla**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso y cultivos de hortalizas**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipulados y acondicionados para su envío al punto de venta. La ruta propuesta es la siguiente:

- RUTA SE 3
  - Origen: Aznalcollar
  - Destino: Finca Corraliza, Almonte
  - Km: 82

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu721F03DAT+kuIYeSJLM9w+5HX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, así como su horario es el siguiente:

**Provincia Sevilla** . Ruta SE – 3

**A) Horario de lunes a domingo**

Ruta	Trayecto	Localidad	Ubicación	Hora	OCA
SE-3	Ida	Aznalcollar	Ayuntamiento	6:00	Almonte
		Almonte	Finca Corraliza Crta A-483, Almonte – El Rocio	7:00	Almonte
	Regreso	Almonte	Finca Corraliza Crta A-483, Almonte – El Rocio	14:30	Almonte
		Aznalcollar	Ayuntamiento	15:30	Almonte

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.



Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Sevilla, en concreto de Aznalcollar, con destino a Finca Corraliza, al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas de hueso y cultivos de hortalizas, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu721F03DAT+kuIYeSJlM9w+5HX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Declarar la emergencia del SERVICIO DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE SEVILLA, RUTA SE- 3 ordenando su contratación a la empresa ABASCAL CARO, S.L.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu721F03DAT+kuIYeSJlM9w+5HX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y de conformidad con el dispongo tercero de la Orden de 15 de marzo de 2020 y con el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (420,00 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (4.620,00 €)

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu721F03DAT+kuIYeSJLM9w+5HX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu721F03DAT+kuIYeSJLM9w+5HX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.
- La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.
- j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.
- l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu721F03DAT+kuIYeSJLM9w+5HX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE , RUTA SEVILLA SE-3

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu721F03DAT+kuIYeSjLM9w+5HX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/05/2020	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	640xu721F03DAT+kuIYeSJLM9w+5HX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE SEVILLA. Ruta SE- 2

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 373505

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (5.880,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (6.468,00 €)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recursos e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 13 de mayo de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE SEVILLA. Ruta SE-2 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO. -** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	640xu740LP1R4Dg8405Jp3VnvvyBLY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos.

Desde el día 4 de mayo de 2020 resulta de aplicación la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, modificada por la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

El artículo 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, establece las condiciones de ocupación de los vehículos en el transporte terrestre. En concreto, se establecen las limitaciones a la movilidad en los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas y en vehículos pesados, furgonetas, u otros, estableciendo las plazas que se pueden ocupar, el número de personas que pueden ocupar cada fila de asientos y circunstancias en la que es obligatorio el uso de mascarillas.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, y por aplicación del apartado 6 del artículo 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, modificado por la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, en el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, el operador limitará la ocupación total de plazas de manera que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero. Como única excepción a esta norma el operador podrá ubicar en asientos contiguos a personas que viajen juntas y convivan en el mismo

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu740LP1R4Dg8405Jp3VnvvyBLY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



domicilio, pudiendo resultar en este caso una ocupación superior. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor. En la distribución de la ocupación se prestará especial atención a la habilitación de espacios para personas con discapacidad.

Estas limitaciones a la movilidad han venido provocando un efecto directo en el sector agroalimentario y dificulta el acceso de los trabajadores y las trabajadoras a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

La movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia resulta dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La ruta establecida, es:

### **Provincia de Sevilla**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso y cultivos de hortalizas**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. La ruta propuesta es la siguiente

- RUTA SE 2
  - 1º destino:
    - Origen: Lebrija
    - Destino: Finca Dehesa de Pinto (Crta. A 8030)
    - Km: 39
  - 2º destino:
    - Origen: Lebrija
    - Destino: Finca la Atalaya (Barriada la Hermandad en Poligono Industrial la Isla de Sevilla) Crta. SE-685)
    - Km: 60

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu740LP1R4Dg8405Jp3VnvvyBLY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, así como su horario es el siguiente:

**Provincia Sevilla** . Ruta SE – 2

Horario de lunes a sábado

**1º Destino: Finca Dehesa de Pinto**

Ruta	Trayecto	Localidad	Ubicación	Hora	OCA
SE-2	Ida	Lebrija	Bar Morón, Avenida de Andalucía 49.	6,00	Utrera
		Utrera	Finca Dehesa de Pinto. Crta A-8030, Utrera-Alcantarillas Km. 7,5	7,00	Utrera
	Regreso	Utrera	Finca Dehesa de Pinto. Crta A-8030, Utrera-Alcantarillas Km. 7,5	14:00	Utrera
		Lebrija	Bar Morón, Avenida de Andalucía 49.	15:00	Utrera

**2º Destino: Finca La Atalaya**

Ruta	Trayecto	Localidad	Ubicación	Hora	OCA
SE-2	Ida	Lebrija	Bar Morón, Avenida de Andalucía 49.	6,00	Utrera
		Dos Hermanas	Finca La Atalaya. Crta SE 6895, Barriada la Hermandad en Pólígono Industrial dela Isla de Sevilla	7,00	Utrera
	Regreso	Dos Hermanas	Finca La Atalaya. Crta SE 6895, Barriada la Hermandad en Pólígono Industrial dela Isla de Sevilla	14:00	Utrera
		Lebrija	Bar Morón, Avenida de Andalucía 49.	15:00	Utrera

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, será verificado por cada Oficina Comarcal Agraria asignada a control y seguimiento del servicio establecido, así como su horario.

Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu740LP1R4Dg8405Jp3VnvvyBLY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Sevilla, en concreto una primera ruta de Lebrija, con destino Finca Dehesa de Pinto (Crt. A 8030) y una segunda ruta de Lebrija, con destino a Finca la Atalaya (Barriada la Hermandad en Poligono Industrial la Isla de Sevilla Crt. SE-685) al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas de hueso y cultivos de hortalizas, así como en las centrales hortofrutícolas donde las mismas son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu740LP1R4Dg8405Jp3VnvvyBLY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Declarar la emergencia del SERVICIO DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE SEVILLA, RUTA SE- 2 ordenando su contratación a la empresa AUTOCARES HERMANOS CUCHARES, S.A.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y de conformidad con el dispongo tercero de la Orden de 15 de marzo de 2020 y con el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (5.880,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (588,00 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (6.468,00 €)

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 30 de mayo de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu740LP1R4Dg8405Jp3VnvvyBLY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu740LP1R4Dg8405Jp3VnvvyBLY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu740LP1R4Dg8405Jp3VnvvyBLY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu740LP1R4Dg8405Jp3VnvvyBLY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE , RUTA SEVILLA SE-2

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	14/05/2020	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	640xu740LP1R4Dg8405Jp3VnvvyBLY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## **ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES**

**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE SEVILLA. Ruta SE- 2

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** CONTR 2020 407212

**TRAMITACIÓN:** TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO:** TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (3.150,00 €)

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO:** TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (3.465,00€)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por parte de la Subdirección de Gestión de Recursos e Infraestructuras de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria Justificativa de fecha 27 de mayo de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE SEVILLA. Ruta SE-2 se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En dicha Memoria Justificativa se indica textualmente:

*“El día 14 de mayo, el Director Gerente firma el Acuerdo Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. Provincia de Sevilla, Ruta SE - 2, a favor de la empresa AUTOCARES HERMANOS CUCHARÉS, S.A.*

La Ruta, establecida, era:

- RUTA SE 2
  - 1º destino:
  - Origen: Lebrija
  - Destino: Finca Dehesa de Pinto (Crta. A 8030)
  - Km: 39

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla  
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	29/05/2020	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	640xu874C3ZC2NdbuB0uq5SzRHYaDs	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



◦ 2º destino:

- Origen: Lebrija
- Destino: Finca la Atalaya (Barriada la Hermandad en Poligono Industrial la Isla de Sevilla) Crta. SE-685)
- Km: 60

*Los servicios fueron iniciados con la empresas AUTOCARES HERMANOS CUCHARES, S.A con fecha de 16 de mayo en jornada semanal de lunes a sábado. Con fecha de 21 de mayo la empresa agraria comunica el incremento de la demanda de desplazamiento de trabajadores de sector agrarios a la explotación agraria como consecuencia de la rápida maduración del cultivo por las altas temperatura previstas para final de los días del mes de mayo. Esto ha da lugar a un incremento de servicios previstos inicialmente de uno a dos viajes de ida y vuelta por ruta/día a partir del día 1 de junio.*

*Consultado con la empresa la disponibilidad de asignar un segundo autobús a la ruta, esta informa que no dispone actualmente de los medios adecuado por lo que renuncia a ello."*

Ante ello, se hace necesario que la prestación del servicio se lleve a cabo por otra empresa adjudicataria.

**SEGUNDO.-** En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

**TERCERO. -** En el Orden del Día del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 8 de abril de 2020, consta, como Punto 10, la Propuesta de acuerdo por el que se toma conocimiento de la iniciativa puesta en marcha por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, para facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

De esta forma, el Consejo de Gobierno, con fecha 8 de abril de 2020, toma conocimiento de la propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de contratar por emergencia empresas de transporte, entre ellas las que prestaban servicio escolar, para facilitar la movilidad de los profesionales del sector agrario e industrias agroalimentarias en Andalucía, ante las limitaciones impuestas durante el estado de alarma para luchar contra la expansión del Covid-19.

Se propone que la medida sea articulada a través de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (Agapa) en las Oficinas Comarcales Agrarias, servirá de complemento a los servicios que ofrecen las propias empresas para cubrir las necesidades de movilidad de su personal y se refiere a traslados estrictamente necesarios para garantizar la prestación laboral y que se efectúen cumpliendo rigurosamente la normativa dictada por las autoridades competentes, como consecuencia de la crisis del coronavirus.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	29/05/2020	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	640xu874C3ZC2NdbuB0uq5SzRHYads	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por lo tanto, se trata de una iniciativa que se prolongará el tiempo en el que siga activo el estado de alarma y las restricciones específicas en el transporte, con la finalidad última de asegurar que los trabajadores del sector agrario y agroalimentario puedan acceder a sus puestos de trabajo en estos tiempos de excepcionalidad y, de esta forma, garantizar el abastecimiento de la población.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas han consensuado una serie de rutas básicas, aprobadas en Mesa de Interlocución, que utilizarán estos vehículos de acuerdo con criterios objetivos a fin de atender a las necesidades de este colectivo y continuar luchando, en todo lo posible, para contener la expansión del coronavirus en el territorio andaluz.

La contratación de emergencia de estos transportes responde a las demandas realizadas por el propio sector ante las dificultades que, en algunos casos, encuentran los trabajadores para acceder a las explotaciones agrarias o las industrias en las que desempeñan su actividad por cuenta ajena.

La normativa estatal establece las limitaciones a la libre circulación de las personas y los condicionantes para el transporte aéreo o por carretera y las especiales condiciones de algunos colectivos.

Desde el día 4 de mayo de 2020 resulta de aplicación la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, modificada por la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

El artículo 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, establece las condiciones de ocupación de los vehículos en el transporte terrestre. En concreto, se establecen las limitaciones a la movilidad en los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas y en vehículos pesados, furgonetas, u otros, estableciendo las plazas que se pueden ocupar, el número de personas que pueden ocupar cada fila de asientos y circunstancias en la que es obligatorio el uso de mascarillas.

En ese sentido, en lo que respecta a la movilidad de trabajadores en la agricultura, la ganadería y la pesca, y por aplicación del apartado 6 del artículo 2 de la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, modificado por la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, en el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, el operador limitará la ocupación total de plazas de manera que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero. Como única excepción a esta norma el operador podrá ubicar en asientos contiguos a personas que viajen juntas y convivan en el mismo domicilio, pudiendo resultar en este caso una ocupación superior. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor. En la distribución de la ocupación se prestará especial atención a la habilitación de espacios para personas con discapacidad.

Estas limitaciones a la movilidad han venido provocando un efecto directo en el sector agroalimentario y dificulta el acceso de los trabajadores y las trabajadoras a las fincas agrícolas y a las industrias del sector.

La movilidad de los trabajadores de este sector hacia o desde las explotaciones agrarias y agroindustrias hasta su residencia resulta dificultosa y, además, conlleva un encarecimiento de los costes asociados para las empresas agrarias y pesquera, por lo que la contratación de emergencia propuesta pretende facilitar la movilidad de las personas trabajadoras del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	29/05/2020	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	640xu874C3ZC2Ndbu0uq5SzRHYaDs	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La producción agraria, la transformación de productos del sector primario y el transporte, la distribución y comercialización de alimentos forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse durante el estado de alarma. Por tanto, debe mantenerse no solo la actividad pesquera y de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrarias, sino también la de las entidades que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento.

Como consecuencia de lo anterior, el objeto del contrato es la prestación de servicios de transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Para ello, se ha establecido inicialmente 24 rutas, las cuales podrán ser suprimidas o sustituidas por otras en función del desarrollo de las campañas agrícolas de cada producto. Estas se realizarán de lunes a viernes, y en sentido de ida y vuelta.

El transporte será a la demanda, estableciendo un origen y destino así como las paradas intermedias añadidas; el número de viajeros estará limitado por la capacidad normativa del vehículo así como las condiciones de salud pública vigentes respecto a ocupación y distribución de viajeros en el mismo.

La rutas establecida, es:

### **Provincia de Sevilla**

En la provincia de Sevilla las necesidades de personal se centran principalmente en la **recolección de frutas de hueso y cultivos de hortalizas**, así como en las **centrales hortofrutícolas** donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta. La ruta propuesta es la siguiente:

- RUTA SE 2
  - 1º destino:
    - Origen: Lebrija
    - Destino: Finca Dehesa de Pinto (Crta. A 8030)
    - Km: 39
  - 2º destino:
    - Origen: Lebrija
    - Destino: Finca la Atalaya (Barriada la Hermandad en Poligono Industrial la Isla de Sevilla) Crta. SE-685)
    - Km: 60

El lugar de inicio de cada ruta, como el de destino, así como su horario es el siguiente:

### **Provincia Sevilla** . Ruta SE – 2

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	29/05/2020	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	640xu874C3ZC2NdbuB0uq5SzRHYaDs	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## Horario de lunes a domingo

### **1º Destino: Finca Dehesa de Pinto**

<b>Ruta</b>	<b>Trayecto</b>	<b>Localidad</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Hora</b>	<b>OCA</b>
SE-2	Ida	Lebrija	Bar Morón, Avenida de Andalucía 49.	6,00	Utrera
		Utrera	Finca Dehesa de Pinto. Crta A-8030, Utrera-Alcantarillas Km. 7,5	7,00	Utrera
	Regreso	Utrera	Finca Dehesa de Pinto. Crta A-8030, Utrera-Alcantarillas Km. 7,5	14:00	Utrera
		Lebrija	Bar Morón, Avenida de Andalucía 49.	15:00	Utrera

### **2º Destino: Finca La Atalaya**

<b>Ruta</b>	<b>Trayecto</b>	<b>Localidad</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Hora</b>	<b>OCA</b>
SE-2	Ida	Lebrija	Bar Morón, Avenida de Andalucía 49.	6,00	Utrera
		Dos Hermanas	Finca La Atalaya. Crta SE 6895, Barriada la Hermandad en Póligono Industrial dela Isla de Sevilla	7,00	Utrera
	Regreso	Dos Hermanas	Finca La Atalaya. Crta SE 6895, Barriada la Hermandad en Póligono Industrial dela Isla de Sevilla	14:00	Utrera
		Lebrija	Bar Morón, Avenida de Andalucía 49.	15:00	Utrera

El importe de la ruta indicada, con un funcionamiento de lunes a domingo, y con UN viaje de ida y vuelta por ruta/día, y un período de ejecución desde 1 al 15 de junio (15 días), de acuerdo con los costes estimados facilitados por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, asciende a un gasto estimado inicial de 3.150,00 euros (tres mil ciento cincuenta euros) más 315,00 euros en concepto de IVA, lo que supone un importe total 3.465,00 euros (tres mil cuatrocientos sesenta y cinco euros).

La duración del servicio será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 15 de junio de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.





Consecuencia de todo lo anterior y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

Asimismo, el estado de alarma declarado ha sido prorrogado por medio de los siguientes reales decretos: Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487, de 10 de abril, Real Decreto 492/2020, de 24 de abril y Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, y Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo.

**SEGUNDO.-** Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentran las labores de Inspección, Control y Vigilancia Agroalimentarios ejecutadas por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que va a llevar a cabo la recolección de frutas y hortalizas de invernadero, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta, a través de su transporte a las rutas indicadas.

**TERCERO.-** De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	29/05/2020	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	640xu874C3ZC2NdbuB0uq5SzRHYaDs	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

#### Composición y descripción del servicio:

El servicio consiste en el transporte para trabajadores del sector agrario y de las industrias agroalimentarias, en este caso en la provincia de Sevilla, en concreto una primera ruta de Lebrija, con destino Finca Dehesa de Pinto (Crta. A 8030) y una segunda ruta de Lebrija, con destino a Finca la Atalaya (Barriada la Hermandad en Poligono Industrial la Isla de Sevilla Crta. SE-685) al objeto de que se pueda llevar a cabo la recolección de frutas de hueso y cultivos de hortalizas, así como en las centrales hortofrutícolas donde los mismos son manipuladas y acondicionadas para su envío al punto de venta.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no pudo evitar la situación generada.

**CUARTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	29/05/2020	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	640xu874C3ZC2NdbuB0uq5SzRHYaDs	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Declarar la emergencia del SERVICIO DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE SEVILLA, RUTA SE- 2 ordenando su contratación a la empresa TRANSPORTES LEMUS S.L.

**SEGUNDO.-** La presente contratación es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y de conformidad con el dispongo tercero de la Orden de 15 de marzo de 2020 y con el artículo 9 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo.

**CUARTO.-** El precio del contrato es de TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (3.150,00 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de TRESCIENTOS QUINCE EUROS (315,00 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (3.465,00€)

**QUINTO.-** El plazo total de ejecución del contrato será hasta la fecha de finalización de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid-19 y/o de las necesidades demandadas por el sector agrícola. Para el cálculo del valor estimado de la contratación se ha previsto una duración inicial de hasta el 15 de junio de 2020, no obstante tal y como se ha indicado anteriormente el servicio se prestará hasta que finalicen las medidas excepcionales citadas.

En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	29/05/2020	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	640xu874C3ZC2NdbuB0uq5SzRHYaDs	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEXTO.-** El presente contrato de servicios no está sujeto a revisión de precios.

**SÉPTIMO.-** El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se nombra como Responsable del contrato, a la persona titular de la jefatura del Departamento de Recursos Agrícolas y Ganaderos, D. Iñigo Terry Esquivias, que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**NOVENO.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	29/05/2020	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	640xu874C3ZC2NdbuB0uq5SzRHYaDs	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**DÉCIMO.-** La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

**DÉCIMO-PRIMERO.-** La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	29/05/2020	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	640xu874C3ZC2NdbuB0uq5SzRHYaDs	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	29/05/2020	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	640xu874C3ZC2NdbuB0uq5SzRHYaDs	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES ADOPTADAS PARA CONTENER EL COVID-19. PROVINCIA DE , RUTA SEVILLA SE-2

**DÉCIMA QUINTA.-** Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE  
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA  
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	29/05/2020	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	640xu874C3ZC2NdbuB0uq5SzRHYaDs	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	4.743,20

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE ALMERÍA RUTA 5, (CONTR 2020 304372) por importe de 3.920,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 4.743,20 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120739070	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	4.743,20€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina





**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	14.399,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE ALMERÍA RUTA 1, (CONTR 2020 304700) por importe de 11.900,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 14.399,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120737733	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	14.399,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	14.399,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE GRANADA RUTA 1, (CONTR 2020 304700) por importe de 11.900,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 14.399,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120739090	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	14.399,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	9.147,60

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE ALMERÍA RUTA 4, (CONTR 2020 312202) por importe de 7.560,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 9.147,60 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120739064	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	9.147,60€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	9.147,60

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE ALMERÍA RUTA 3, (CONTR 2020 321335) por importe de 7.560,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 9.147,60 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120739023	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	9.147,60€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	8.385,30

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE SEVILLA RUTA 1, (CONTR 2020 329998) por importe de 6.930,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 8.385,30 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120739147	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	8.385,30€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	8.131,20

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 4, (CONTR 2020 330309) por importe de 6.720,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 8.131,20 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120739132	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	8.131,20€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	8.131,20

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 5, (CONTR 2020 333930) por importe de 6.720,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 8.131,20 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120739141	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	8.131,20€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	8.131,20

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 1, (CONTR 2020 335539) por importe de 6.720,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 8.131,20 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120739094	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	8.131,20€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina





**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	7.368,90

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE ALMERÍA RUTA 7, (CONTR 2020 339907) por importe de 6.090,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 7.368,90 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120743924	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	7.368,90€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	5.505,50

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 6, (CONTR 2020 343558) por importe de 4.550,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 5.505,50 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120751974	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	5.505,50€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	6.606,60

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 7, (CONTR 2020 343791) por importe de 5.460,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 6.606,60 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120752944	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	6.606,60€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	6.606,60

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 8, (CONTR 2020 343881) por importe de 5.460,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 6.606,60 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120753541	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	6.606,60€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	7.865,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE CÁDIZ RUTA 1, (CONTR 2020 346458) por importe de 6.500,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 7.865,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120753548	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	7.865,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	6.606,60

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 2, (CONTR 2020 347430) por importe de 5.460,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 6.606,60 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120753614	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	6.606,60€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	7.260,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE CÁDIZ RUTA 2, (CONTR 2020 349846) por importe de 6.000,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 7.260,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120763429	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	7.260,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	11.180,40

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 3, (CONTR 2020 356504) por importe de 9.240,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 11.180,40 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120773948	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	11.180,40€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina





**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	4.851,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 9, (CONTR 2020 358642) por importe de 4.410,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 4.851,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120785007	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	4.851,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	4.620,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE SEVILLA RUTA 3, (CONTR 2020 361348) por importe de 4.200,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 4.620,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120785048	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	4.620,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	5.500,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE SEVILLA RUTA 3, (CONTR 2020 361348) por importe de 5.000,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 5.500,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con los siguiente documentos contables RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120785048	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	4.620,00€
CONT.2020.0120796517			880,00 €

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO

María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	6.468,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE SEVILLA RUTA 2, (CONTR 2020 373505) por importe de 5.880,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 6.468,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con los siguiente documentos contables RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120812197	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	6.468,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	3.465,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE SEVILLA RUTA 2, (CONTR 2020 407212) (segundo autocar). por importe de 3.150,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 3.465,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con los siguiente documentos contables RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120881779	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	3.465,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	1.540,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE ALMERÍA RUTA 5, (CONTR 2020 304372) por importe de 1.400,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 1.540,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120911832	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	1.540,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	13.860,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIAS DE ALMERÍA Y GRANADA RUTA 1, (CONTR 2020 304700) por importe de 12.600,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 13.860,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120914778	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	13.860,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	3.003,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE SEVILLA RUTA 1, (CONTR 2020 329998) por importe de 2.730,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 3.003,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120911924	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	3.003.00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina





**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	3.003,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 4, (CONTR 2020 330309) por importe de 2.730,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 3.003,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120912088	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	3.003,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	3.465,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 5, (CONTR 2020 333930) por importe de 3.150,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 3.465,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120912187	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	3.465,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	3.003,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE ALMERÍA RUTA 7, (CONTR 2020 339907) por importe de 2.730,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 3.003,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120911879	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	3.003,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	2.502,50

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 6, (CONTR 2020 343558) por importe de 2.275,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 2.502,50 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120912320	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	2.502,50€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	3.003,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 7, (CONTR 2020 343791) por importe de 2.730,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 3.003,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120913743	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	3.003,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	3.003,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 8, (CONTR 2020 343881) por importe de 2.730,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 3.003,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120913823	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	3.003,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	8.250,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE CÁDIZ RUTA 2, (CONTR 2020 349846) por importe de 7.500,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 8.250,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120914848	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	8.250,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	3.003,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 9, (CONTR 2020 358642) por importe de 4.410,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 3.003,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120912989	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	3.003,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina





**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	231,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 4, (CONTR 2020 330309) por importe de 210,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 231,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120960313	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	231,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<u>Vinculante</u>	<u>Denominación Vinculante</u>		<u>Vinculante V2-V3</u>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<u>Partida presupuestaria</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Detalle</u>	<u>Importe en euros</u>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	1.155,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 5, (CONTR 2020 333930) por importe de 1.050,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 1.155,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<u>Nº de Expediente</u>	<u>Ejerc Efec Caja</u>	<u>Posición Presupuestaria</u>	<u>Importe en euros</u>
CONT.2020.0120960357	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	1.155,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	924,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE HUELVA RUTA 2, (CONTR 2020 347430) por importe de 840,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 924,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120960429	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	924,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	2.475,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE CÁDIZ RUTA 2, (CONTR 2020 349846) por importe de 2.250,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 2.475,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120960648	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	2.475,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina



**Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA**, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

### INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

<b>Vinculante</b>	<b>Denominación Vinculante</b>		<b>Vinculante V2-V3</b>
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Detalle</b>	<b>Importe en euros</b>
1339010000.G/71X/22302/00.01	2020	Transportes: Entes Privados.	231,00

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de la AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO Y DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS. PROVINCIA DE ALMERÍA RUTA 4, (CONTR 2020 312202) por importe de 210,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 231,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento contable RC (reserva de créditos):

<b>Nº de Expediente</b>	<b>Ejerc Efec Caja</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Importe en euros</b>
CONT.2020.0120960215	2020	1339010000.G/71X/22302/00.01	231,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO  
María del Valle Ortiz Medina